

FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

BARRERAS Y FACILITADORES DE LA UTILIZACIÓN DEL ARBITRAJE COMO MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CCIC DURANTE EL PERIODO 2018-2019.

SUSTENTADO POR:

FRANCISCO JAVIER CACERES ENAMORADO

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE

MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.

JULIO, 2020

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ

REYES

SECRETARIO GENERAL
ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

VICEPRESIDENTE CAMPUS SPS CARLA PANTOJA

BARRERAS Y FACILITADORES DE LA UTILIZACIÓN DEL ARBITRAJE COMO MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CCIC DURANTE EL PERIODO 2018-2019.

TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE MASTER EN DERECHO EMPRESARIAL

ASESOR METODOLÓGICO ANAVEL CHINCHILLA GARCIA

ASESOR TEMÁTICO ERICK JOSUE SPEARS RAMOS

TERNA EVALUADORA

RUTH ELIZABETH LARA RAMOS

KARLA FERRERA ALVAREZ

JUAN CARLOS COLE MEDINA

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2020 FRANCISCO JAVIER CACERES ENAMORADO

Todos los derechos son reservados



FACULTAD DE POSTGRADO

BARRERAS Y FACILITADORES DE LA UTILIZACIÓN DEL ARBITRAJE COMO MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CCIC DURANTE EL PERIODO 2018-2019.

AUTOR

FRANCISCO JAVIER

CACERES ENAMORADO

Resumen

La investigación pretende sacar a relucir las barreras que impiden a los empresarios y a los abogados hacer uso del arbitraje como método alterno de solución de conflictos, de la misma manera visibilizar los elementos facilitadores que mantienen arraigados a los usuarios existentes para que continúen haciendo uso de la herramienta jurídica. Se entiende que las relaciones internacionales, primando las características empresariales, mueven los intereses en el mundo y es por ello que el derecho se debe ajustar a las necesidades de los actores brindando soluciones reales y oportunas, transformando las cualidades procesales existentes para dar resultados óptimos, así como generando la competencia profesional optimo en los gerentes, administradores, abogados y todos los quienes formen parte del engranaje de una sociedad mercantil.

Palabras claves: (Arbitraje, Método Alterno de Solución de Conflictos, Características Empresariales, Cualidades Procesales, Competencia Profesional).



BARRERAS Y FACILITADORES DE LA UTILIZACIÓN DEL ARBITRAJE COMO MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CCIC DURANTE EL PERIODO 2018-2019.

BY

FRANCISCO JAVIER CACERES

ENAMORADO

Abstract

The research aims to show up the main barriers that prevent corporations and lawyers from using arbitration as an alternative dispute resolution method, in the same way to make visible the facilitating elements that keep existing users rooted so they may continue using arbitration as a legal tool. It is understood that international relations, prioritizing business characteristics, move interests around the world and that is why the law must be adjusted to the needs of the actors, providing real and timely solutions, transforming the existing procedural qualities to give optimal results, as well as generating optimal professional competence in managers, administrators, lawyers and all those who are part of the gear of a corporation.

Key words: (Arbitration, Alternative Dispute Resolution Methods, Business Characteristics, Procedural Qualities, Professional Competence).

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a Dios, mi familia y mis docentes que me han enseñado a buscar el cumplimiento de las metas, a través de la forma más retribuyente, la perseverancia.

A mis padres, mis hermanos y mi esposa, que me motivan día a día a ser una mejor persona, un mejor profesional que no termina de soñar y luchar por conseguir cada objetivo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los docentes del postgrado de Derecho Empresarial en UNITEC campus SPS por sus enseñanzas y motivación en este camino. Asimismo, agradezco a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés por haber prestado colaboración de su Centro de Conciliación y Arbitraje en el presente estudio, tanto de su recurso humano como de sus instalaciones.

INDICE

CAPIT	ULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1	Introducción	1
1.2	Antecedentes	2
1.3	Definición del Problema	3
1.4	Enunciado del Problema	3
1.5	Formulación del Problema	3
1.6	Preguntas de Investigación	4
1.7	Objetivos	5
1.8	Justificación	6
CAPIT	ULO II. MARCO TEÓRICO	8
2.1 A	Análisis de la Situación Actual	8
2.1	.1 Análisis Situacional de Honduras	8
2.2 A	Análisis del Macro-Entorno	1
2.2	2.1 Movimiento Global	1
2.3 A	Análisis del Micro-Entorno	7
2.3	3.1 Mora Judicial	7
2.4 T	Ceoría de Sustento	2
2.4	4.1 Origen y Antecedentes	2

2.4.2 Teoría Ganar-Ganar	28
2.5 Clasificación MASC por Composición	30
2.5.1 Autocomposición	30
2.5.2 Hetero Composición	32
2.5.3 El Arbitraje en Derecho Internacional	39
2.5.4 Características Generales	41
2.6 Conceptualización	42
2.6.2 Arbitraje	43
2.6.3 Características Empresariales	43
2.6.4 Cualidades Procesales	44
2.6.5 Competencia Profesional	44
2.7 Instrumentos	44
2.8 Marco Legal	45
CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.1 Congruencia Metodológica	50
3.1.1 Operacionalización de las Variables	50
3.2 Hipótesis	51
3.3 Enfoque y Métodos	52
3.4 Alcance de la Investigación	54

3.5 Diseño de la Investigación	54
3.5.1 Población	55
3.5.2 Muestreo	56
3.6 Técnicas e Instrumentos Aplicados	57
3.6.1 Instrumentos	57
3.6.2 Proceso de Validación de los Instrumentos	58
3.7 Fuentes de Información	61
3.7.1 Fuentes Primarias	61
3.7.2 Fuentes Secundarias	61
3.7.3 Limitantes del Estudio	61
CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANALISIS INVESTIGATIVO	63
4.1 Encuesta Dirigida a Abogados Procuradores	64
4.2 Grupo Focal Árbitros CCA – CCIC	73
4.3 Entrevista a Expertos CCA – CCIC	86
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
5.1 Conclusiones	91
5.2 Recomendaciones	92
BIBLIOGRAFIA	93
ANEXOS	96

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización congruencia metodológica; Fuente: Elaboraci	lór
Propia, 2020	50
Tabla 2 Matriz de definición de las variables	51
Tabla 3 Datos proporcionados por Centro de Conciliación y Arbitraje de la CCIC	55
Tabla 4 Datos proporcionados por Centro de Conciliación y Arbitraje de la CCIC	56
Tabla 5 Datos proporcionados por Colegio de Abogados de Honduras	56
Tabla 6 Nombres de Expertos Entrevistados	74

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Estadística Generales de Ingreso y Resoluciones Por Materia; Fuente: Poder Judicial
de Honduras
Ilustración 2 Tabla Juzgado de Letras por Materia; Fuente: Poder Judicial De Honduras 21
Ilustración 3 Orden Jerárquico Marco Legal, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Ilustración 4 Enfoque investigativo metodología mixta; Fuente: Elaboración Propia, 2020 53
Ilustración 5 Diagrama de Flujo de Diseño investigativo; Fuente: Elaboración Propia, 2020 54
Ilustración 6 Coeficiente de fiabilidad, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Ilustración 7 Aplicación de intrumentos, Fuente: Elaboración Propia, 2020

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Respuestas Pregunta 1, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 2 Respuestas Pregunta 2, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 3 Respuestas Pregunta 3, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 4 Respuestas Pregunta 4, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 5 Respuestas Pregunta 5, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 6 Respuestas Pregunta 6, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 7 Respuestas Pregunta 7, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 8 Respuestas Pregunta 8, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 9 Respuestas Pregunta 9, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 10 Respuestas Pregunta 10, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 11 Respuestas Pregunta 11, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 12 Respuestas Pregunta 12, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 13 Respuestas Pregunta 13, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 14 Respuestas Pregunta 14, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 15 Respuestas Pregunta 15, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 16 Pregunta 3 Entrevista, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 17 Pregunta 2 Entrevista, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 18 Pregunta 5 Entrevista, Fuente: Elaboración Propia, 2020
Gráfico 19 Pregunta 4 Entrevista, Fuente: Elaboración Propia, 2020

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Listado oficial de Árbitros y Conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitro	aje d
la Cámara de Comercio e Industria de Cortés.	90

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

El presente documento es un análisis de los criterios y elementos sobre las barreras y facilitadores del uso del arbitraje como método alterno de solución de conflictos en la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (CCIC), ubicada en la ciudad de San Pedro Sula durante el periodo 2018-2019. Se presentan las definiciones, posturas y doctrina sobre los métodos alternos de solución de conflictos para luego adentrarse en el arbitraje como punto central de estudio.

De la misma manera, se guía al lector con el análisis de la situación de contexto que existe, así como elementos generales y específicos sobre el arbitraje, el impacto internacional y el enfoque empresarial del arbitraje, siendo un método de solución de conflictos efectivo para las empresas multinacionales. Se hace un recorrido histórico hasta llegar a los sujetos específicos en la materia que son los empresarios, los árbitros y los abogados como partes del fenómeno.

Se aplica la metodología de estudio mixta, juntando las bondades y fortalezas de la metodología cualitativa y cuantitativa, sirviendo como espectro ideal para describir el fenómeno emitiendo opiniones, posturas y creencias de los actores, a través de los instrumentos aplicados según su utilidad.

Todo esto para poder ofrecer al lector, a través del uso del método científico, las barreras que impiden el crecimiento del arbitraje y por otro lado, los facilitadores que tienen cautivados a los usuarios promoviendo su uso cotidiano. Aunado a esto, la alternativa del arbitraje como una solución para la mora judicial en el sistema de justicia, a lo que se puede aplicar la frase que se le reconoce al filósofo Lucio Anneo Séneca, la cual señala "Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía".

1.2 Antecedentes

En Honduras existe la legislación que permite el funcionamiento de las entidades y órganos que pueden crear centros de conciliación y arbitrajes. La ley en su artículo 26, define el arbitraje como un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral. Esa es la definición mayormente aceptada y aplicado a nivel internacional, es por ello que se tenía la necesidad de estar al mismo nivel del resto de países. En el contenido de la ley se abarcan generalidades desde aquellos asuntos que pueden ser conocidos por esta vía, aquellos que no pueden ser conocidos, quienes pueden crear centros de arbitrajes, requisitos para ser arbitro y otros elementos que se reflejarán como desglose en la aplicación de la ley a la realidad en el presente estudio investigativo.

La ley de conciliación y arbitraje, bajo decreto número 161-2000, deroga el juicio arbitral que anteriormente se encontraba contenida en el Título XX del Libro III del Código de Procedimientos Civiles, en el que se encontraba el juicio arbitral. Este suceso permite un paso agigantado en la materia de métodos alternos de solución de conflictos ya que pone al país en un marco competitivo de nivel internacional, en beneficio directo para los empresarios que pueden realizar nexos comerciales con transnacionales, así como para profesionales del derecho que pueden prestar sus servicios representándoles.

A partir de este momento, con toda la estructura establecida surge el uso debido e indebido de las herramientas, tanto de conciliación y arbitraje, mismas que a día de hoy es necesario hacer un análisis de las lecciones aprendidas y aplicar mejoras de procesos.

1.3 Definición del Problema

Es necesario encontrar aquellas barreras que impiden tanto a los profesionales del derecho independientes y asesores empresariales hacer uso del arbitraje como método alterno de solución de conflictos, por otro lado, se requiere plasmar los resultados de todos los elementos facilitadores, aquellos beneficios que han incentivado a las partes involucradas a hacer uso de la herramienta jurídica y así han generado un cambio sustancial en sus procesos.

1.4 Enunciado del Problema

Las barreras y facilitadores que se relacionan al arbitraje como método alterno de solución de conflictos en Honduras, específicamente en los procedimientos ventilados por el Centro de Conciliación y Arbitraje perteneciente a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, se mantienen a día de hoy desde la perspectiva empírica. Es necesario aplicar metodologías mixtas para encontrar causas, limitantes, beneficios y oportunidades de mejora para que la herramienta jurídica del arbitraje continúe siendo utilizada y llegue a ser más efectiva para disminuir la mora judicial, así como una vía de generación de empleo multidisciplinario en el campo.

1.5 Formulación del Problema

Las barreras del acceso al arbitraje por parte de los empresarios y de los profesionales, especialmente de los abogados, generan una desventaja competitiva en el ámbito de las relaciones comerciales a nivel regional ya que son los actores principales, de la misma manera es necesario visibilizar los factores facilitadores del arbitraje como un método más eficiente, ágil y flexible para solucionar una controversia.

1.6 Preguntas de Investigación

- 1. ¿Cuáles son las barreras y facilitadores relacionados a las empresas con el uso del arbitraje como método de resolución de conflictos en la CCIC de los casos en el periodo 2018-2019?
- **2.** ¿Cuáles son las características procesales percibidas por los árbitros, tanto fortalezas como para oportunidad de mejora, en el CCA de la CCIC en relación a las causas tramitados en el periodo 2018-2019?
- **3.** ¿Cuál es el nivel de aceptación de los profesionales del derecho en San Pedro Sula sobre el arbitraje como método para dirimir conflictos?

1.7 Objetivos

Objetivo General

Identificar las barreras y facilitadores que se relacionan al arbitraje como método de solución de conflictos en la ciudad de San Pedro Sula durante el periodo 2018-2019 en la CCIC.

Objetivos Específicos

- Identificar los factores generales y jurídicos relacionados a las empresas con uso del arbitraje como método de resolución de conflictos en la CCIC de los casos en el periodo 2018-2019.
- **2.** Analizar las características procesales percibidas por los árbitros en el CCA de la CCIC en relación a las causas tramitados en el periodo 2018-2019.
- Analizar el nivel de aceptación de los profesionales del derecho en San Pedro Sula sobre el arbitraje como método para dirimir conflictos.

1.8 Justificación

En la actualidad de las relaciones comerciales, tanto nacionales como internacionales, el arbitraje cobra especial relevancia en la solución de conflictos entre las partes ya que es una forma ágil, flexible y privada en la que los empresarios dirimen sus controversias. A raíz de este movimiento que ya lleva muchos años, Honduras en el año 2001, creó la ley de conciliación y arbitraje, que sirve para darle vida a la institucionalidad que faculta.

La presente investigación se enfoca en el accionar del arbitraje en San Pedro Sula, que siendo la ciudad industrial del país y en la que se centran las inversiones comerciales, así como a sus alrededores, tiene el foco de atención empresarial y es por ello que la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés ha dado un paso al frente para solventar esa necesidad y creó el Centro de Conciliación y Arbitraje propio, para dirimir todas las controversias que voluntariamente se le presenten. Se pretende que los lectores, luego de la revisión de esta investigación puedan entender el fenómeno generado por el arbitraje, así como las variables que le rodean.

El estudio está dirigido a todos los estudiantes y profesionales de los campos administrativos, finanzas, abogacía, relaciones internacionales y economía, en vista que los procesos arbitrales generan un espectro económico espiral que nace del aspecto jurídico llegando a todos los niveles comerciales.

En cuanto a la novedad que se esperan obtener partiendo del análisis de los resultados finales es comprender la conducta de los empresarios, así como sus representantes, ya sean presidentes de juntas directivas, gerentes, abogados u otros delegados que cubren sus intereses en cuanto a la ejecución efectiva de las clausulas arbitrales. Esto se comprende en dos vertientes, una con los elementos facilitadores que propician el uso del arbitraje y mantienen el compromiso de

continuar haciendo uso de éste y por otro lado, aquellos elementos que limitan sirviendo como obstáculo y barrera que los empresarios y abogados que no han hecho uso del arbitraje y aun lo miran con recelo.

Como aspecto novedoso se tiene por objetivo nombrar a detalle estos elementos, de los cuales al ser claros y respaldados a través del método científico se pueden generar propuestas para mejorar el campo accionario del arbitraje. De la misma manera, será novedoso conocer la conducta de los abogados en el desarrollo del ejercicio profesional, en cuanto a su formación básica, su actualización continua y qué beneficios junto con valores agregados le ofrecen a los clientes relacionados con el ámbito empresarial.

Con todos los elementos descriptivos arrojados de la investigación como aporte se tienen los análisis de los actores principales en el arbitraje, con esto se podrán crear las medidas correctivas para tener una mejora continua.

A nivel internacional, específicamente en países hispano hablantes como España, Colombia y México, se encuentran diversos estudios de la materia, sin embargo no existe una investigación que visualice directamente los elementos que sirven como barreras y facilitadores para la utilización del arbitraje como método alterno de solución de conflictos y el abanico de consecuencias que genera.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Análisis de la Situación Actual

2.1.1 Análisis Situacional de Honduras

La legislación hondureña reconoce los siguientes métodos de solución de controversias alternos a la justicia ordinaria: la transacción, reconocida por el código procesal civil; la conciliación y el arbitraje, estos últimos se encuentran regulados en la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Constitución de la Republica de Honduras Artículo 139. El estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo.

La ley de conciliación y arbitraje de honduras indica que serán conciliables todos aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la Ley. Podrán someterse a arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan entre personas naturales o jurídicas, sobre materias respecto de las cuales tengan la libre disposición.

No podrán ser objeto de arbitraje:

- Las causas criminales, excepto en lo relativo a la responsabilidad civil proveniente del delito;
- 2) Los alimentos futuros;
- Aquellos conflictos relacionados con el estado civil de las personas, excepto en lo relativo al régimen patrimonial atinente con éste;
- 4) Las cuestiones sobre las cuales hayan recaído sentencia judicial firme;

- 5) Las cuestiones en que, con arreglo a las leyes, deba intervenir el Ministerio Público en representación y defensa de quienes, por carecer de capacitación de obrar o de representación legal, no pueden actuar por sí mismo; y
- **6**) En general, todos aquellos conflictos que no sean susceptibles de transacción.

La ley lo define como un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral. El convenio arbitral es el acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje, las controversias que hayan surgido o puedan llegar a surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, de naturaleza contractual o extracontractual, este debe contar por escrito ya sea como parte del contrato o pudiendo ser un adendum.

Se entenderá que convenio se ha formalizado por escrito no solamente cuando este contenidos en documento único suscrito por las partes, sino también cuando resulte del intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación o correspondencia que inequívocamente deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje. Deberá entenderse que el Convenio Arbitral se ha formalizado por escrito cuando a pesar de no existir acuerdo previo, por iniciativa de una de las partes involucradas se somete una controversia a la decisión de uno o más árbitros que aceptan resolver la controversia, mediando asentimiento posterior de la otra parte. Se presumirá que hay asentimiento, cuando notificada la parte contraria de la iniciativa de quien promovió la intervención del o los árbitros, se apersona al procedimiento arbitral sin objetar dicha intervención.

De Acuerdo a su Funcionamiento y Régimen de Procedimientos: En el proceso arbitral las partes mantienen control sobre las reglas de procedimiento que desean implementar en el arbitraje. En tal sentido, según las reglas de procedimiento que hayan acordado seguir el arbitraje puede ser:

- Ad-hoc
- Institucional

La ley establece que las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales, las Asociaciones de carácter gremial y las Instituciones de Educación Superior, podrán fundar y organizar centros de conciliación conforme a los términos de ésta.

Los laudos arbítrales pronunciados en el extranjero, así como aquellos considerados como internacionales conforme a la presente Ley, se ejecutará en Honduras de conformidad con los tratados pactos o convenciones que estén vigentes en la Republica. El reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral se pedirán ante la Corte Suprema de Justicia. La parte que pida el reconocimiento y ejecución deberá presentar el laudo y el acuerdo de arbitraje debidamente legalizados, y traducidos al español en su caso. La ejecución del laudo, una vez reconocido en la forma dispuesta por los tratados, pactos o convenciones o, en su defecto en esta Ley, se llevará a cabo ante el juez que conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil y la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, le correspondiere la ejecución de sentencias nacionales.

2.2 Análisis del Macro-Entorno

2.2.1 Movimiento Global

Los MASC tienen sus adeptos a nivel internacional que desempeñan un papel de enseñanza continua, en el que se educa en la materia y se promueve continuamente su utilización en base a los conflictos pendientes.

Actualmente en América Latina existen programas internacionales que brindan apoyo a los Estados a través de sus instituciones, es el caso por ejemplo de EUROsociAL, que es un programa de la Comisión Europea para la cooperación entre Europa y América Latina. Su objetivo es contribuir a cambios en políticas públicas que mejoren la cohesión social a través del aprendizaje entre pares y el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de ambas regiones. Aspira a contribuir al diseño, la reforma y la implementación de políticas públicas en América Latina que tengan impacto en la cohesión social. Esta organización puntualmente en nuestro país se dedica a brindar apoyo logístico y educativo al poder judicial, teniendo como proyecto insignia los juzgados de paz móviles, los cuales sirven para recorrer las ciudades en sectores que no tienen la facilidad para desplazarse a las instalaciones de las instituciones jurisdiccionales para dirimir con sus conflictos.

Para que las MASC tengan un impacto en la sociedad es necesario que existan tribunales internacionales que le brinden ese empuje. Existen tribunales que se dedican únicamente a dirimir controversia entre Estados, otros que lo hacen solo para las personas naturales y jurídicas, aparte de los mixtos, que permiten litigios entre personas natural o jurídica y Estado como contrapartes.

La Cámara de Comercio Internacional (CCI) es una organización que se encarga de brindar protección a las empresas de los diferentes países del mundo en lo que se refiere a las operaciones

comerciales, ya que hoy en día existe mayor interdependencia entre naciones, es decir, lo que sucede en una economía, repercute en las demás. Esta cámara se creó en el año 1919 en Francia, constituida con personalidad propia y naturaleza jurídica propia. Cabe mencionar que la Cámara de Comercio Internacional es la única organización empresarial que tiene el estatus de organismo de consulta ante las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Esta Cámara cuenta con su propio tribunal especializado en resolver litigios por la vía del arbitraje.

La Corte Permanente de Arbitraje fue la primera organización intergubernamental permanente que proporcionó un foro para la resolución de controversias internacionales mediante el arbitraje y otros medios pacíficos. La CPA fue establecida por la Convención para la resolución pacífica de controversias internacionales, concluida en La Haya en 1899 durante la primera Conferencia de Paz de La Haya. La Conferencia había sido convocada por iniciativa del zar Nicolás II de Rusia "con el objeto de buscar los medios más objetivos para garantizar a todos los pueblos los beneficios de una paz real y duradera y, sobre todo, limitar el desarrollo progresivo de los armamentos existentes". La CPA presta apoyo administrativo en arbitrajes internacionales que involucren a varias combinaciones de estados, entidades controladas por estados, organizaciones internacionales y partes privadas. La CPA tiene experiencia en la administración de arbitrajes internacionales concernientes a controversias surgidas de tratados, incluyendo tratados bilaterales de inversiones y tratados multilaterales, y otros instrumentos.

Las funciones de la CPA no están limitadas al arbitraje y también incluyen proveer apoyo a otras formas de solución pacífica de controversias internacionales, incluyendo mediación, conciliación y otras formas de solución alternativa de controversias (o "ADR", por sus siglas en inglés). En contraste a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), la CPA no solamente resuelve

controversias entre dos o más Estados, sino que también provee servicios para la resolución de controversias entre varias combinaciones de Estados, entidades estatales, organismos internacionales, y partes privadas. En este sentido, la CPA se sitúa en la intersección entre el derecho internacional público y el derecho internacional privado.

La Organización Mundial del Comercio, por otra parte, es un foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales. Es un lugar en el que pueden resolver sus diferencias comerciales. Aplica un sistema de normas comerciales. En lo fundamental, la OMC es un lugar al que los gobiernos Miembros acuden para tratar de resolver los problemas comerciales que tienen unos con otros.

El Consejo General se reúne en calidad de Órgano de Solución de Diferencias (OSD) para examinar las diferencias entre los Miembros de la OMC. Esas diferencias pueden plantearse con respecto a cualquiera de los Acuerdos comprendidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay que esté abarcado por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). El OSD tiene la facultad de establecer grupos especiales de solución de diferencias, someter los asuntos a arbitraje, adoptar los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, así como los informes arbitrales, vigilar la aplicación de las recomendaciones y resoluciones que figuran en dichos informes, y autorizar la suspensión de concesiones en caso de incumplimiento de esas recomendaciones y resoluciones. (*OMC | Solución de Diferencias - Portada*, s. f.)

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) es una institución del Banco Mundial con sede en Washington. El CIADI fue establecido en el año 1966 por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales

de Otros Estados (el Convenio del CIADI). El Convenio del CIADI es un tratado multilateral formulado por los Directores Ejecutivos del Banco Mundial en aras de cumplir el objetivo del Banco de promover la inversión internacional. El CIADI es una institución de arreglo de diferencias independiente, apolítica y eficaz. (*Acerca del CIADI*, s. f.)

El CIADI prevé el arreglo de diferencias mediante conciliación, arbitraje o comprobación de hechos. El proceso del CIADI está diseñado para tener en cuenta las características particulares tanto de las diferencias relativas a inversiones internacionales como de las partes involucradas y, de ese modo, mantener un cuidadoso equilibrio entre los intereses de inversionistas y Estados receptores. Cada caso es considerado por una Comisión de Conciliación o un Tribunal de Arbitraje independiente, luego de ponderar las pruebas y los argumentos jurídicos presentados por las partes.

Este centro se creó como consecuencia del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados que entró en vigor en 1966. Entre sus funciones se establece que el Centro facilitará la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados Contratantes y nacionales de Otros Estados Contratantes, a un procedimiento de conciliación y arbitraje. Adicionalmente, el CIADI realiza estudios académicos sobre legislación de arbitraje y elabora publicaciones sobre el arreglo de diferencias respecto a las inversiones internacionales.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual. Es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado, con sede en Ginebra, Suiza, que cuenta con 193 Estados miembros. (*La OMPI por dentro*, s. f.)

La organización fue creada en 1994 para promover la solución de controversias comerciales internacionales entre partes privadas, por medio de métodos alternos de solución de controversias (en sus siglas en inglés ADR, Alternative Dispute Resolution). Los procedimientos de arbitraje, mediación y decisión de experto que ofrece el Centro, desarrollados por expertos de renombre en la solución de controversias internacionales, se consideran especialmente adecuados para controversias en el campo de la tecnología, el espectáculo y otras controversias en materia de propiedad intelectual a escala mundial. Desde 2010 el Centro dispone de una oficina en Maxwell Chambers en Singapur. (*Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI*, s. f.)

El Centro ha observado un marcado incremento en el número de solicitudes presentadas de conformidad con su Reglamento de Arbitraje, de Arbitraje Acelerado, de Mediación y de Decisión de Experto. Las controversias sometidas incluyen tanto materia contractual (ej. licencias de patentes y de software, acuerdos de coexistencia en materia de marcas, acuerdos de distribución para productos farmacéuticos y acuerdos de investigación y desarrollo) como no contractual (ej. infracciones de patentes). Estos conflictos han sido presentados por partes pertenecientes a una gran variedad de jurisdicciones, entre las que cabe mencionar Alemania, Austria, China, España, Francia, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Panamá, Reino Unido, Suiza y los Estados Unidos de América. El Centro pone a disposición una descripción general de su experiencia así como una descripción detallada de ejemplos de arbitraje y mediación.

Aunado a lo anterior, el Tratado de Libre Comercio genera la creación del Centro de Arbitraje Comercial y de Mediación para las Américas (CACMA) fue creado conjuntamente por la Asociación Americana de Arbitraje, el Centro de Arbitraje Comercial British Columbia International, la Cámara Nacional de Comercio de Ciudad de México y el Centro de Arbitraje

Comercial Nacional e Internacional de Quebec. El CAMCA ha elaborado reglas de procedimiento destinadas a asegurar a sus socios comerciales de la zona de libre cambio el acceso a un foro internacional para la solución de controversias comerciales de naturaleza privada. El CAMCA está gobernado por reglas y procedimientos uniformes.

El CAMCA es administrado por representantes de cada una de las instituciones que lo han creado. De esta forma las partes en una controversia pueden acudir a cualquier sede del Centro. El Centro ha reunido una lista multinacional de árbitros y de mediadores. La solución de litigios referentes a temas locales es posible y se logra a través de comités imparciales conformados por representantes de la misma nacionalidad que la de las partes interesadas y son presididos por una persona de nacionalidad diferente.

Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLC), el artículo 2022 del TLC específicamente establece la promoción y el uso del arbitraje y de otras técnicas alternativas para la solución de controversias como los medios más convenientes para resolver tales conflictos. La mediación (proceso no obligatorio en el que las partes someten su controversia a una tercera persona imparcial quien las asiste para encontrar sus propias soluciones) y el arbitraje (sometimiento de una controversia a una o más personas imparciales que dictarán una determinación final y obligatoria) pueden ser utilizados para la solución de todo tipo de conflictos privados que surjan de la inversión, el comercio, la construcción, los empleos, los servicios financieros, las franquicias, la propiedad intelectual, manufacturas, petróleo y gas, y muchas otras áreas. (SICE-Solución de Controversias - Arbitraje Comercial, s. f.).

2.3 Análisis del Micro-Entorno

2.3.1 Mora Judicial

Este fenómeno de credibilidad baja hacia las autoridades judiciales no es un problema que únicamente atañe a Honduras, sino que comparte con toda América Latina, que tenemos tantas similitudes culturales y sociales entre los países. Igualmente, en cierto grado se comparte también con Europa y resto del mundo, este es el factor principal por el que se han popularizado los métodos alternos de solución de conflictos en los últimos años. Al tener intereses millonarios de las sociedades mercantiles, prefieren buscar sus propias soluciones aunque este signifique ponerse de acuerdo con la parte contraria pero evitan poner en manos de terceros con falta de credibilidad sus asuntos. Asimismo se aplica para las personas naturales, que teniendo controversias en menor cuantía en la mayoría de los casos prefieren una solución oportuna y amigable, que es donde entran en acción los MASC.

Los latinos adoptaron el término *moron*, proveniente de los griegos, traduciendo esta como *morum*, haciendo referencia al acto de la tardanza en la ejecución o cumplimiento de una tarea o una obligación, y por adaptación a nuestra lengua, paso a ser conocida como *mora*, teniendo sin modificación el significado, la dilación. Se considera como mora el retraso voluntario en el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de un deudor, siendo cualquiera su deber pendiente. (*Quién es el responsable de la mora judicial - Judicial - ABC Color*, s. f.)

De la misma manera, es necesario considerar la voluntariedad en la mora, pudiendo ser esta como acción o de omisión. Se entiende como voluntad la aptitud de tomar una decisión en un caso concreto sobre la conducta propia, ya sea en interés general, de otros o de sí mismo.

Por lo general, quienes procuran ante los órganos jurisdiccionales se han visto afectados por la dilación de los procesos y éstos consideran suficiente como exoneración de responsabilidad colocar en la parte final de las resoluciones fórmulas como "se señala audiencia para determinada fecha en virtud de encontrarse ocupado el calendario con audiencias de otros procesos", "se resuelve hasta esta fecha ya que el expediente se encontraba en otra oficina", " se resuelve hasta esta fecha ya que el juez/secretario/fiscal se encontraba incapacitado". Estas causas no recaen sobre los partes litigantes pero afectan el proceso y no pueden ser recurridas de forma legal alguna.

La mora es producto del sistema de justicia, no se puede señalar a un sujeto como responsable directo. Se tiene la percepción popular que los atrasos son generados por el juez que conoce de un proceso, sin embargo, el sistema de justicia está compuesto por diferentes órganos, entidades y puestos que laboran de concatenada. ¿Se puede señalar como responsable a un juez por encontrarse incapacitado por tres meses seguidos? ¿Se puede señalar como responsable a un fiscal por ausentarse a una audiencia del juzgado de familia ya que se le convocó a una última hora para cubrir una audiencia del juzgado civil? ¿Se puede señalar como responsable a un secretario por tener para firma una gran cantidad de expedientes mientras va resolviendo? ¿Se puede señalar como responsable a un archivero que no busca el expediente y simplemente se digna a responder que lo tiene el receptor y no lo ha remitido? ¿Se puede señalar como responsable a los escribientes, quienes en su mayoría son estudiantes que laboran ad honorem y solicitan frecuentes permisos para llegar tarde o irse de la oficina por tener responsabilidades académicas?

Todos estos elementos forman parte de un sistema de justicia que tiene mucho por mejorar, es conocido por todos, aun por las personas que no han tenido que ejecutar alguna acción civil en toda su vida. De la misma manera, la mora judicial, añadido con la corrupción que ha invadido

todas las instituciones del Estado generan desconfianza de la población y en su afán de solventar sus problemas legales se encuentran a las puertas de los métodos alternos de solución de conflictos, que son operados con términos y plazos que su cumplen a cabalidad, por personas con reconocida reputación tanto el sociedad como en su profesión y aún les permiten flexibilidad según sus necesidades.

Para efectos del presente estudio y visualizar de mejor manera el problema en comparación con el deber ser, se extrae la siguiente data conforme a la información proporcionada por el Poder Judicial en su "INFORME ESTADISTICO MORA JUDICIAL DE LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2016 A ABRIL 2017":

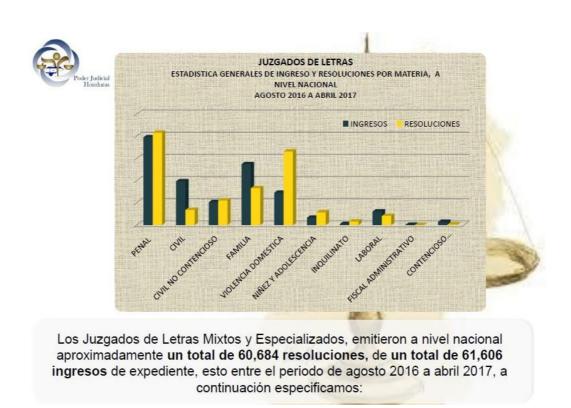


Ilustración 1.- Estadística Generales de Ingreso y Resoluciones Por Materia; Fuente: Poder Judicial de Honduras.

Esta es la información más actualizado que brinda la Cortes Suprema de Justicia, teniendo una antigüedad de tres años y al hacer el análisis de las cifras arrojadas por los juzgados se entiende que en el área civil, familia, laboral y contencioso existe un margen mayor de ingresos pendientes de las resoluciones. Se entiende que el área penal, al tener habilitación de días y horas tiene mayor efectividad y sus funcionarios tienen horarios de mayor compromiso laboral. De igual manera, existe inconsistencia en el área de violencia domestica teniendo excesivamente mayores resoluciones que los ingresos, pudiendo entenderse que están agilizando resoluciones de años anteriores, sin embargo la agilidad debe ir acoplado con principios y términos legales para efectiva aplicación.

Para efectos del presente estudio, haciendo revisión de la mora judicial es necesario enfocarse en los asuntos civiles, que en el cuadro superior es la segunda figura de izquierda a derecha. Estos asuntos de materia civil es el total de los casos recibidos de los juzgados a nivel nacional.



Ilustración 2.- Tabla Juzgado de Letras por Materia; Fuente: Poder Judicial De Honduras.

Ampliando la vista del primer cuadro, se adjunta la segunda figura aquí superior, en la que enumeran los ingresos y resoluciones. En la segunda fila aparecen los asuntos de materia civil y existe un gran margen en el que queda claro el atraso existente.

Según el informe brindado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Rolando Argueta en enero del año 2020 señaló "Al inicio de nuestra gestión recibimos más de 186 mil expedientes judiciales en mora, que, con la labor realizada por Magistrados, Jueces y demás funcionarios y empleados judiciales, se ha visto reducida en un 70.8%; teniendo, a la fecha, una pendencia de 54 mil expedientes judiciales; es decir, 132 mil menos de los recibidos."

Bajo la óptica de análisis, se considera que son posibles los esfuerzos realizados por las autoridades de los órganos jurisdiccionales para disminuir la mora judicial y crear un sistema judicial más eficiente, sin embargo no se cuentan con datos actualizados a la fecha, así como

tampoco mecanismos de auditoria confiables o veeduría social, que pudiera ratificar lo presentado por las autoridades.

2.4 Teoría de Sustento

2.4.1 Origen y Antecedentes

El arbitraje se define como un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. (¿Qué es el arbitraje?, s. f.-a) Toda controversia presentada ante este órgano, debe ser susceptible de poder ser dirimida por esta vía, lo que permite entender que existen dos vertientes, la primera que se trata sobre asuntos privados en los que es posible conciliar, mismos que son establecidos por la ley explícitamente o por las teorías de derecho que influyen en sus leyes, en las que todos los asuntos de derecho privado pueden ser resueltos a través de la conciliación, el arbitraje u otro método de solución alternativo considerando que al ser privado, son las partes intervinientes que disponen plenamente de sus derechos, tanto para exigirlo, como para negociarlo, disminuirlo o incluso renunciar a este; por otro lado, se tiene la teoría del derecho público no dispositivo, en la que se establece que existen ciertos derechos que son irrenunciables e innegociables, tales como los relacionados con el derecho de familia como ser la manutención de menores (alimentos), derechos laborales u otros que el Estado tutele exclusivamente.

Aunque el arbitraje se considere un proceso amigable, un método alternativo que pone fin a una controversia, no se debe dejar de lado que existe un litigio pendiente. El diccionario jurídico define al litigio como la controversia en las relaciones jurídicas, la existencia de una disputa que da materia a un juicio. Se llaman puntos litigiosos o controvertidos aquellos sobre los que hay disconformidad de partes y respecto de los cuales debe resolver el tribunal. (*Litigio*, s. f.)

Francesco Carnelutti, el litigio es "el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro". (Ovalle Favela, José, 1998) ; de esa forma el Dr. José Ovalle Favela realiza la traducción del original en italiano para su obra Teoría General del Proceso.

El conflicto en el que existen intereses controvertidos sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión; y frente a esa pretensión, la otra parte expresa su resistencia. Si ante la pretensión de la primera, la segunda no opusiera resistencia, no surgiría el litigio, ya que existiría un allanamiento. Los elementos del concepto Carneluttiano son la existencia de dos sujetos, uno que pretende y otro que resiste, y de un bien jurídico respecto del cual recaen la pretensión y la resistencia.

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) se entienden como el conjunto de métodos que, hallándose regulados por ley, se utilizan para solucionar controversias entre ciudadanos sin formar parte de la justicia ordinaria. El objetivo principal de los métodos alternos de solución de conflictos es llegar a una solución amigable de las controversias, obtener una solución con mayor prontitud y oportuna en relación a la vía jurisdiccional ordinaria. Por lo general y en la mayoría de los países latinos, existe un margen de separación entre la sociedad y la justicia, viendo a las Cortes de Justicia y a los abogados como personas y entes corruptos, corruptibles y carentes de una ética profesional sobre la que se puede confiar, es por ello que la herramienta jurídica del arbitraje puede ser encajada en forma exacta en la sociedad en la que vivimos ya que es más participativa e incluso podría considerarse más transparente en beneficio de las partes actores.

Los métodos alternos de solución de conflictos se clasifican principalmente de acuerdo con dos criterios fundamentales, uno sus efectos jurídicos, otro tipificado a través de quién toma las decisiones. Justifica el primer criterio un pilar básico de la solución del conflicto, cual es el efecto jurídico de la decisión, toda vez que de acuerdo con nuestro sistema normativo unos métodos se equiparan a la decisión del juez y otros simplemente tienen efecto interpartes por ser un acuerdo contractual, ley para ellas. El segundo criterio se basa en un aspecto importante, de un carácter bien diferente, pero igualmente trascendente, toda vez que, adoptan las partes involucradas en el conflicto la decisión resolutiva de su diferencia o invisten a un tercero, singular o plural, la función de decidir con alcance vinculante para ellas, las medidas respectivas. (Méndez Morales, Gonzalo, 2014).

Sin embargo, es necesario y muy importante dejar en claro que los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) o también conocidas como Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC), tienen una relación complementaria con la vía judicial ordinaria y no se debe confundir como una herramienta sustitutiva ya que en forma esencial tienen sus diferencias, podría decirse desde su concepción, su forma de integración, la voluntariedad y el poder coercitivo para ser ejercido ante la ciudadanía.

El elemento principal, piedra angular donde radica todo el desarrollo de las MASC, es la voluntariedad de las partes, la forma voluntaria en que ambas partes o la cantidad que se involucren se acercan poniendo las condiciones y aceptando de forma unánime o incluso modificando lo socialmente aceptado para llegar a una solución amigable para todos. Por otra parte, la vía judicial ordinaria, que tiene como característica principal la coerción sobre la ciudadanía. El diccionario

jurídico define la coerción como: "El poder de la jurisdicción de imponer sanciones a quienes con su conducta obstaculicen o perjudiquen los fines de Administración de justicia." (*Coerción*, s. f.)

El poder de ejecución y el poder coercitivo recaen sobre el Estado, quien es el encargado de la impartición y aplicación de justicia. Según los principios del Estado de Derecho, para que este sea pleno, siendo el único titular legítimo, deben existir normas jurídicas que manden, permiten o prohíban y cuando los ciudadanos incumplan, específicamente la última de las prohibiciones, es el encargado de aplicar sanciones. A diferencia de lo establecido hasta el momento conforme al poder coercitivo de la justicia ordinaria, que tiene a los actores como sometidos aun en contra de su voluntad, los MASC se rigen por la voluntariedad de las partes, quienes tienen el deseo de cumplir lo pactado y se someten a las imposiciones que se generan en caso de no acatar.

Las posturas de los actores interesados y participantes en América Latina se encuentran prácticamente en la misma línea de pensamiento, a favor del desarrollo de los MASC en aras del potencial que se prevé tener, así como el impulso que le otorga a través de los programas internacionales. Como ejemplo claro a esto, el portal web del Ministerio de Justicia y del Derecho del Estado de Colombia indica que "Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son herramientas que ofrecen a las personas diversas oportunidades para solucionar sus conflictos por sí mismas o con la ayuda de un tercero sin la necesidad de acudir a los despachos judiciales." Asimismo, siempre en el mismo portal web, se encuentra toda la información necesaria para que la ciudadanía se acerque a las instituciones reguladas por ley para ejecutar los métodos adecuados a la situación se desee dirimir, en resumidas cuentas un fácil acceso a la justicia.

Por otra parte, como ejemplo también de la institucionalización de los MASC, en México, en el posicionamiento de la Comisión de Justicia del Senado de la República al Anteproyecto de Decreto de Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, emitido por la abogada Cecilia Azar cuenta con más de 20 años de experiencia en la conducción de procedimientos arbitrales y de mediación, establece que "El desarrollo de los medios alternos de solución de controversias (MASC) aporta al país una serie de consecuencias políticas, sociales y legales de gran importancia. Una población que se ocupa e involucra en la solución de sus conflictos transita hacia una madurez que es necesaria para la vida democrática de una nación. (CAM_Pos.pdf, s. f.)

El uso de los MASC permite que las partes de un conflicto participen en su resolución, desde la elección del mecanismo (negociación, conciliación, mediación, arbitraje) hasta el diseño del procedimiento a seguir y el contenido de sus acuerdos. Lo anterior genera la consolidación de una sociedad que se hace responsable de sus discrepancias, que realiza un ejercicio saludable encaminado a generar y ampliar las alternativas de acuerdo y que más fácilmente los cumple dado que fue ella quien los generó, no la autoridad." Comprendido lo anterior se define un común denominador en los esfuerzos realizados y la tarea por realizar de los Estados latinoamericanos en materia de concientización de las MASC. (¿Qué son los MASC?, s. f.)

La conciliación, en Grecia, era regulado bajo la normativa de ley, en donde los Tesmótetes, analizaban los acontecimientos que generaban el conflicto y buscaban convencer a las partes para llegar a un acuerdo de transacción, debido a que los griegos le otorgaban a estos acuerdos la fuerza de ley. (Valdez Sánchez, Roberto, 1997).

A medida las sociedades fueron continuando su desarrollo se llega al cristianismo, con estas formas de solucionar los problemas, encontraron fundamento en las escrituras, y de esa manera se contiene en el evangelio de S. Mateo en los pasajes que hacen referencia, a ello: "Al que quiere litigar contigo y quitarte la túnica, dale también el manto", "Si pecare contra ti tu hermano, ve y corrígele a solas; si te oyere, habrás ganado a tu hermano, pero si no te oyere, lleva contigo uno o dos, para que en boca de dos o tres testigos esté la palabra", "Se transigente con tu adversario pronto, mientras estés con él en camino, no sea que te entregue al juez". (*Breve reseña histórica de los medios alternativos de la resolución de conflictos - Megalex.ec*, s. f.)

Remontando al origen de la mediación, se extiende al surgimiento primitivo de la convivencia entre los hombres, ya que en común con ello se surgen los conflictos. Este es connatural al ser humano y a los grupos que integra, porque con la vida en comunidad surgen las diferencias que dan controversia. Existen fragmentos filosóficos presocrático, como los de Heráclito y Aristóteles de los que se logra traducir que el "conflicto es el promotor del cambio y a su vez es consecuencia de este..." y simplemente se necesitan dos seres, ya que el conflicto se caracteriza por la dualidad adversario y adversario.

Con estos fundamentos propios de la convivencia del hombre, se entiende que a medida la sociedad se desarrollara, de la mano se irían desarrollando los procesos para resolver los conflictos e ir saneando la sociedad buscando una mejor y sana convivencia.

Dando un salto al continente americano, en los Estados Unidos fue la insatisfacción que producía la aplicación de forma exclusiva y excluyente de los mecanismos jurisdiccionales, lo que originó a comienzos de la década de los 1970, la aparición, clasificación e institucionalización de otras formas de tratar con los conflictos llamadas alternativas respecto del litigio. Con el auge de

los métodos extra jurisdiccionales, se esperaba que la disminución considerable de causas puestas a la vista a los tribunales, tendrían mayor atención y concentración de los jueces para hacer de mejor manera su trabajo dedicándoles más tiempo, debido a que se excluían de llegar a esa instancia aquellos casos en los que cabía una mediación o conciliación fuera de los tribunales. Se esperaba que al tener mayor dedicación y concentración de recursos, las sentencias fueran emitidas de la mejor manera y apegadas al derecho, siendo un motivo de beneficio para todos los intervinientes procesales.

Trasladando de continente, en Asia, específicamente en Japón, la mediación tiene viejas raíces en sus costumbres y leyes, ya en los pueblos se esperaba que un líder ayudara a resolver las disputas. En los tribunales japoneses, se dispuso legalmente la conciliación de controversias personales antes de la segunda guerra mundial.

Por otra parte, en África ha sido costumbre ancestral reunir una asamblea vecinal para la resolución de conflictos interpersonales, con la ayuda de una persona con autoridad sobre los contendientes, por lo general siendo un anciano del lugar. En muchas culturas y lugares, tal como parece ser en la africana, los círculos familiares han proporcionado recursos para dirimir controversias entre sus miembros. Los jefes de familia ofrecían su experiencia y sabiduría, para ayudarlos a coincidir en pacificadores acuerdos.

2.4.2 Teoría Ganar-Ganar

Es oportuno señalar que un enfoque relevante de los MASC es la teoría ganar-ganar, misma que sirve como punto de partida para lograr implantar estos métodos en el campo que se desea.

La teoría ganar-ganar tiene un origen que viene de la mano con el conflicto mismo, sin embargo hasta que la era del conocimiento global ha explotado, se adjudica como auto de ésta al

matemático John Nash, de quien se realizó la película "Una mente brillante", ésta plantea que para poder ganar un juego es necesario conocer lo qué está haciendo el oponente, de manera que sea posible anticiparse. (Colombo, 2020). De la misma manera, no es el único autor que desarrolla con éxito ésta premisa, de la misma manera el autor Stephen Covey quien lo incluye en su libro best seller "Los 7 hábitos de la gente altamente efectiva".

Sin embargo, teniendo los antecedentes anteriores, la teoría ganar-ganar ("Win -Win") («What Is a Win-Win Negotiation?», 2020) ha llegado a ser conocida mundialmente por los trabajos del Dr. Roger Fisher, quien fue un académico reconocido de la Escuela de Leyes de Harvard y director del Proyecto de Negociación de Harvard, fue un experto en el tema de negociación y manejo de conflictos, formando parte como asesor de distintos programas empresariales, sociales y estatales. («Roger Fisher (Academic)», 2020)

En el libro de Fisher, en el que comparte autoría con William Ury, publicado por la editorial Houghton Mifflin Harcourt en el año de 1981, bajo el nombre original "Getting to yes negotiating agreement without giving in", mismo que traducido al español bajo la Editorial Norma y con el nombre "Si de acuerdo como negociar sin ceder", se establecen los lineamientos primarios para una negociación exitosa separando los puntos teórico metodológicos de las personas, los intereses, las opciones y los criterios. La negociación es un medio básico para lograr lo que queremos de otros. Asimismo establece textualmente en su contenido que el método de negociación de conflictos "se define como un proceso donde existen dos o más partes, que tienen intereses y necesidades comunes y contradictorias sobre un problema y quieren llegar a un acuerdo". De igual manera, otros de los enfoques pilares de su análisis es comprender que "la negociación es un medio básico para lograr lo que queremos de otros. Es una comunicación de doble vía para lograr un

acuerdo cuando usted y otra persona comparten intereses en común, pero también tienen intereses básicos." (Fisher, Roger et al., 1991).

Lo anterior, planteado por el Dr. Fisher y desarrollado por múltiples escritores contemporáneos, se entiende como que el conflicto es un fenómeno social que puede servir tanto para construir como para destruir y las características intrínsecas de forma subjetiva de las personas son las que dan forma al enfoque ante la solución de un conflicto. Debido a esto, la negociación es la tijera que corta la tensión conforme la manera en que las partes la utilizan. Se requiere conocer a la parte contrario, así como conocer el medio y demás elementos en los que se basará el objeto del conflicto. La teoría ganar-ganar tiene como uso principal, tener el convencimiento en ambas partes que buscarán obtener la satisfacción de su necesidad y asimismo una actitud conciliadora que les permitirá ceder en sus pretensiones en caso de ser necesario. Los MASC enmarcan la teoría ganar-ganar en su máxima expresión dado que permiten que los actores intervinientes tengan la libertad de organizar el proceso y lograr la satisfacción de sus necesidades primordiales en conflicto. (*La negociación de conflictos*, s. f.)

2.5 Clasificación MASC por Composición

2.5.1 Autocomposición

Los MASC, a través de la doctrina aplicable a nuestra legislación, misma que se aplica a prácticamente toda América Latina, se deriva de los principios presentados por el Dr. Francesco Carnelutti, y este la divide en dos vertientes, que son el método auto compositivo y el método heterocompositivo. Esta clasificación se enfoca en la composición de los tipos de métodos de solución.

El método auto compositivo es en el que las partes conservan el poder de decisión y las partes involucradas dan su aprobación para que se adopte la solución de la controversia planteada. En este método, las partes en litigio son las que llegan a la solución, solo con la guía de un tercer imparcial pero sin tener imposición exterior.

Dentro de éste método se encuentran el arreglo directo y la transacción. Dada la característica de la conformación, son las más populares y utilizadas que encajan y por ende, las que son necesarias ahondar para el presente estudio.

Se entiende por arreglo directo el tipo de solución de conflictos en el que dos o más personas trabajan en la solución de su problema, o previenen un conflicto futuro, sin la intervención de terceros. Este método está compuesto solo por las partes intervinientes, sin neutrales que aporten soluciones o expertos que brinden recomendaciones. Asimismo, el compromiso de un arreglo directo debe quedar por escrito para que pueda ser exigible por alguna de las partes en caso de incumplimiento y se entiende que debe existir sin vicios la voluntad de las partes. El arreglo directo se suele utilizar en la práctica cotidiana, como una clausula en los contratos, que al momento de existir una controversia se deja un plazo prudencial para que las partes puedan negociar, en caso que esa negociación fracasa pues se acude a la vía heterocompositiva con el tercero imparcial, llámese arbitraje o vía jurisdiccional, que impondrá la solución que deben acatar. (*Arreglo directo, conciliacion, mediacion y arbitraje | Monografías Plus*, s. f.)

La transacción, como otro método auto compositivo, es un contrato en el que las partes ponen fin a un litigio a través de un acuerdo. El Código Civil de Honduras, en el artículo 2000 le define como: "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual". Es necesario que exista la disputa de un derecho

y que el arreglo del mismo sea extrajudicial. En el caso que ya existiere un proceso por la vía jurisdiccional, es necesario presentar el contrato de transacción para que sea refrendado por el ente; esta probación otorga al convenio judicial el peso y eficacia de cosa juzgada, si alguna de las partes no cumple con lo convenido, la otra parte podrá solicitar al juzgador que ordene la ejecución del convenio directamente a través de la vía de apremio En la legislación hondureña es mayor el asidero legal del contrato de transacción que le da los formalismos necesarios.

2.5.2 Hetero Composición

En cuanto a los métodos heterocompositivos, se consideran aquellos en que la solución al litigio o controversia planteada por las partes tiene intervención de un tercero imparcial. Esto puede considerarse como una imposición de la solución, sin embargo dependiendo del tipo iremos viendo como varía entre cada una de ellas.

Para empezar, en esta clasificación de método heterocompositivo en el presente estudio se incluyen la mediación y conciliación, mismas que para otros autores forman parte del método auto compositivo, sin embargo desde la perspectiva estudiada considero que al existir aportes de un tercero puede afectar la voluntad de las partes y ya no se puede considerar como propia o espontanea. El Dr. José Ovalle en su obra Teoría General del Proceso, considera la mediación y la conciliación como intermedios entre la autocomposición y la heterocomposicion, así como otros tratadistas.

La Carta de las Naciones Unidas, en su título capítulo VI: arreglo pacífico de controversias, en el artículo 33 señala que "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el

arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección." (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

El concepto de mediación, procede del vocablo latino mediatio. Este verbo tiene dos vertientes, que son interceder por alguien y el de intervenir para que dos o más partes alcancen un acuerdo o de llegar a la mitad de algo. Sin embargo, el concepto más acertado en cuanto a la mediación desde el presente enfoque es una negociación entre las partes, para tratar de que ellas mismas lleguen a un acuerdo que resuelva el conflicto, asistida por un tercero imparcial que les guiará y creará el ambiente idóneo para las partes obtengan resultado. Dentro de las características de la mediación es que por lo general es informal, trata de hacer sentir cómodas a las partes y crear un ambiente favorable para que puedan exponer sus pretensiones y por encima de ello, para que puedan ceder en la forma que se puedan acercar al arreglo. El mediador es un orientador nada más, no propone alternativas de solución, son las mismas partes que van llegando a éstas.

La etimología indica que conciliación es un término derivado del latín conciliatio. El concepto hace referencia al acto y la consecuencia de conciliar: acordar, compatibilizar, convenir. Se trata de la acción de conseguir que dos o más partes opuestas logren llegar a un acuerdo para llevarse bien, en paz. La conciliación, muy parecida a la conciliación y en muchas ocasiones, confundida con esta, tiene su diferencia principal en el formalismo que esta posee ya que en la mayoría de las legislaciones, al acuerdo se le da carácter legal de cosa juzgada, otorgado por las leyes en que se fundamenta. La conciliación, igualmente, dirigida por un tercer imparcial, haciendo uso de las técnicas y herramientas especializadas de la materia, guía a las partes intervinientes para que puedan dejar en claro sus pretensiones y de la misma manera, analizar la forma en que puedan ceder en ellas y generar fórmulas de solución con el común acuerdo.

Otra diferencia en comparación con la mediación, es que el tercero imparcial en la conciliación, tiene la facultad de proponer soluciones ya que ha hecho un recorrido con las partes conociendo de primera mano el tema litigioso, sin embargo, la decisión final es de las partes. La voluntad de las partes no se vulnera y éstas son las obligadas a llevar a buen puerto la negociación para que la conciliación pueda ser declarada exitosa o en su defecto como fracasada. En ambos casos se emite un acuerdo de conciliación en el que se hace constar la solución final, en caso que sea una conciliación exitosa se definen todos los parámetros de la solución y en caso que sea fracasada, de igual manera se emita ya que puede servir como elemento probatorio a cualquiera de las partes que lo requiera.

La legislación hondureña define la conciliación como un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas naturales o jurídicas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denominará conciliador.

En todos aquellos procesos en que no se haya proferido sentencia de primera o única instancia y que versen total o parcialmente sobre materias susceptibles de conciliación, habrá por lo menos una oportunidad de conciliación, en audiencia que deberá llevar a cabo antes de dar inicio a la evacuación de las pruebas propuestas para el proceso.

Serán conciliables todos aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la Ley. Podrán someterse a arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan entre personas naturales o jurídicas, sobre materias respecto de las cuales tengan la libre disposición.

La Corte Constitucional Colombiana señala: "Se ha entendido por la doctrina la conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente".

Desde la perspectiva estudiada, en la comparación de la mediación y la conciliación, la segunda tiene mayor peso jurídico en la práctica cotidiana, tanto entre personas naturales, jurídicas y entre ellas mismas, en relación a los negocios que se realizan. Sin embargo, la mediación, aun al ser un método informal y más breve, tiene su mayor campo de acción en las relaciones internacionales y el derecho internacional en cuanto a los temas sociales que atañen a dos o más Estados para llegar a soluciones oportunas que les beneficien. Como el caso más claro ejemplo que se pueda tener en Honduras, en la situación conflictiva que se vivió en el año 2009, con el golpe de estado sufrido por el presidente Manuel Zelaya Rosales, se contó con participación como mediador, del presidente de Costa Rica, Oscar Arias, mismo que generó las condiciones necesarias para que las partes en conflicto llegaran a acuerdos y el gobierno elaborara un plan de unidad nacional, a raíz de ello. En consecuencia, la conciliación tiene aplicabilidad útil en el campo de los negocios y las relaciones personales, siempre y cuando se tenga la capacidad para disponer de ellos.

La amigable composición, agregados a estos, es otra herramienta de solución de conflictos, reconocida a nivel internacional pero que no forma parte del uso en la legislación hondureña. La Cámara de Comercio de Bogotá, Colombia la define como un método alternativo de solución de

conflictos, en el que, uno o varios particulares, una entidad pública o varias entidades públicas, partes legítimas en litigio se pone de acuerdo y habilitan a un tercero, llamado amigable componedor, para resolver de manera definitiva sus controversias. No es necesario que el amigable componedor sea abogado y se debe caracterizar por tener un amplio y especializado conocimiento en la materia objeto de la disputa. (Bogotá, s. f.)

Principalmente, la amigable composición se utiliza para controversias de materias especializadas, en las que la opinión de un abogado mercantilista. La amigable composición, se entiende que no es un proceso jurisdiccional, porque no hace uso de las instalaciones ni servicios del Poder Judicial pero se habilita una tercer parte, neutral que brinda la solución idónea. La decisión que toman los amigables componedores tiene la naturaleza de una transacción, en los términos del Código Civil Colombiano, misma que es fundamentada con la delegación que poder que se les otorga para que haga efecto sin vicios. Es un mecanismo que permite la resolución de un conflicto de manera ágil y expedita, en el cual se podrán discutir aspectos de variada índole y en donde, como consecuencia del conocimiento especializado que tiene el amigable componedor, es también un instrumento idóneo para discutir aspectos de carácter técnico.

El amigable componedor podrá ser singular o plural, proponiéndose al tercero imparcial, por una o por todas las partes. Es necesario que la amigable composición logre acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente, adendum al contrato principal.

El arbitraje, definido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es el siguiente: Es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es

obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales. (¿Qué es el arbitraje?, s. f.-b)

El Arbitraje es un término relacionado a la capacidad o el acto de arbitrar, proviene del latín *arbitrāre*, se refiere por su parte a conceder o sugerir arbitrios. Cuando está dicho de una persona, el arbitrio nombra al procedimiento que se desarrolla en libertad; dicho de un tercero, se trata de solucionar un litigio entre varias partes.

La legislación hondureña define al arbitraje como un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral. El arbitraje es una alternativa para resolver conflictos de intereses sin que sea necesario llegar a la jurisdicción ordinaria, eligiendo a uno o varios terceros, que son neutrales e imparciales, quienes se encargarán de solucionar el litigio y de pronunciar la resolución final, la cual se conoce como el laudo arbitral. Para esto, deberán actuar con equidad y respetar la legislación acordada por las partes.

Se trata de una jurisdicción privada instituida por el libre disponer de las partes, por la que se desplaza la potestad de juzgar hacia órganos diferentes de los tribunales. Este método tiene carácter adversarial, pues es un tercero imparcial y neutral es quien decide la cuestión, tomando su decisión el carácter de obligatoriedad. Difiere de la mediación que pone se centra en la participación voluntaria y en un eventual diseño de acuerdo mientras que en el arbitraje es el árbitro quien emite una resolución final. El arbitraje ofrece notorias ventajas en comparación con el proceso jurisdiccional, por su mayor flexibilidad e informalidad en los procedimientos, que a su vez son más rápidos. Como procedimiento es similar a un juicio, en el sentido de que es un tercero quien decide en base a las constancias que se le presentan y las partes aceptan esa decisión, que es

lo que se llama laudo. El arbitraje tiene características jurídicas específicas, es típico, puro, consensual, bilateral, de ejecución diferida, individual, negociado y accesorio o autónomo.

El arbitraje tiene muy remotos antecedentes, apareciendo de forma estructurada en las ciudades estado griegas, con el consejo permanente de las anfictionías y luego desapareció con el Imperio Romano, que, al reunir bajo una autoridad única a todo el mundo civilizado, no dio lugar al arbitraje. El movimiento arbitral surge nuevamente entre los estados cristianos de la Edad Media, que en los siglos XI y XII sometieron sus disputas a los papas, jefes espirituales de la cristiandad, especialmente a Gregorio VII e Inocencio III. En otras ocasiones desempeñaron el papel de árbitros entre los príncipes sus jefes temporales, como San Luis de Francia y los emperadores alemanes. El movimiento siguió firme con el paso de los años ya que las costumbres e ideología de gobierno estaba plenamente arraigada en la sociedad que se sentía orgulloso de pertenecer a ella, esto hasta que se transformaron las formas de gobierno hasta llegar a los estados actuales. (Historia del arbitraje internacional, 2015)

El Tratado de Jay, suscrito entre Estados Unidos y Gran Bretaña en 1794 y ratificado en 1795, marca el verdadero origen del arbitraje moderno. En sus cláusulas señala el arbitraje para la solución de los conflictos derivados de problemas fronterizos, demandas a cuenta de deudas confiscadas y reclamaciones basadas en derechos y obligaciones neutrales. Durante el siglo XIX se revisaron más de 170 casos vía arbitraje, el más conocido de todos fue el caso Alabama (1865-72), derivado de las reclamaciones norteamericanas por la intervención en la Guerra de Secesión de barcos confederados construidos y armados en Inglaterra (entre ellos el corsario Alabama). La decisión fue favorable a Estados Unidos e Inglaterra, a pesar de sus protestas, pagó la indemnización de 15500000 dólares. (*History | PCA-CPA*, s. f.)

2.5.3 El Arbitraje en Derecho Internacional

El movimiento arbitral llegó a su apogeo con las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907, misma conferencia que en el año de 1899 aprobó un convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales y creó un Tribunal Permanente de Arbitraje. Aunque no era un Tribunal en el pleno sentido de la palabra, contaba con una plantilla de unos 120 jueces dispuestos a servir de árbitros cuando fueran requeridos. Antes de celebrarse la segunda Conferencia de La Haya, en el año de 1907, fueron interpuestos cuatro casos ante este Tribunal, que fue muy solicitado para resolver numerosos casos de menor cuantía en el periodo anterior a la I Guerra Mundial.

El Tribunal Permanente de Arbitraje sentó un precedente para el establecimiento en 1920 del Tribunal Permanente de Justicia Internacional por la Sociedad de Naciones. La Sociedad aplicaba tres procedimientos distintos para la resolución de las diferencias internacionales:

- 1) Mediación y conciliación a través del consejo de la Sociedad
- 2) Arbitraje por acuerdo privado
- 3) Sentencia del Tribunal

El Consejo desempeñó un importante papel como mediador y conciliador y en ocasiones actuó también como tribunal arbitral. El Tribunal de Justicia Internacional, creado en 1945 como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, es a todos los efectos una continuación del Tribunal Permanente de la Sociedad de Naciones. Además de las funciones del Tribunal Internacional, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas está facultado para intentar resolver por vía de arbitraje los conflictos entre las naciones.

La jurisdicción, proveniente del latín iuris dictio, que se traduce como decir o declarar el derecho a su propio gobierno, es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el

derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes. Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

Definida en palabras del profesor Eduardo Couture: "Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución."

El tribunal de justicia, ya sea un juzgado o una corte, es un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, es decir, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada, de cumplir otros actos que las leyes que los organizan les puedan atribuir, los cuales forman parte de la jurisdicción voluntaria.

La jurisdicción, la aplicación de la justicia, es una tarea que el Estado de Honduras se atribuye a sí mismo en beneficio de la ciudadanía, en la forma prescrita en la Constitución de la Republica, las leyes generales y especiales sobre la materia.

En la Constitución de la Republica de Honduras, vigente desde el año 1982, se establece lo siguiente:

Artículo 58: "La justicia ordinaria, sin distinción de fueros, conocerá de los delitos y faltas electorales."

Ampliando lo anterior, en el mismo cuerpo legal señala lo siguiente:

Artículo 70: "Todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer... Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Ningún servicio personal es exigible...".

El Estado, en su división de poderes, así como lo fue establecido por Montesquieu, tiene al Poder Judicial como el encargado de la aplicación de la justicia. En la Constitución de la Republica de Honduras se indica:

Artículo 303: "La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrado y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los juzgados, por tribunales con competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados por la Constitución de la República y además dependencia que señale la Ley."

Existe todo un asidero profundo y delimitado sin problemas en cuanto a los procesos judiciales en Honduras, sin embargo tiene como principales limitantes la corrupción, el tráfico de influencias, los intereses privados que derivan en un alta mora judicial. Se entiende que ha existido auditoria social en los últimos años unido a esfuerzos del poder judicial para disminuir la mora, sin embargo en la población hondureña se tiene un concepto negativo y sin confianza hacia las autoridades judiciales.

2.5.4 Características Generales

Las características principales y generales del arbitraje son:

- El arbitraje es consensual: Un proceso de arbitraje únicamente puede tener lugar si
 ambas partes lo han acordado. En el caso de controversias futuras que pudieran
 derivarse de un contrato, las partes incluyen una cláusula de arbitraje en el contrato.
 Una controversia existente puede someterse a arbitraje mediante un acuerdo de
 sometimiento entre las partes.
- Las partes seleccionan al árbitro o árbitros: Dependiendo de lo establecido en la cláusula arbitral pueden solicitar tener de uno a tres árbitros; en el caso que fuere un arbitraje institucional, se deben adherir a la normativa que tenga el centro de arbitraje.
- El arbitraje es neutral: El fin primordial del arbitraje es tener una tercera parte que sea imparcial y ante quien dirimir la controversia y este pueda tomar una decisión conforme a la información planteada.
- El arbitraje es un procedimiento confidencial: El protege específicamente la confidencialidad de la existencia del arbitraje, las divulgaciones realizadas durante dicho proceso, y el laudo.

2.6 Conceptualización

El objetivo de este apartado es detallar ciertos conceptos utilizados repetidamente en el estudio para que el lector se familiarice de mejor manera con ellos y ampliar su capacidad de entendimiento para que pueda llegar al análisis y conclusiones ideales en el caso supuesto:

2.6.1 Métodos Alternos de Solución de Conflictos

Se entiende como métodos alternos de solución de conflictos (MASC) aquellos procesos diferentes a la vía jurisdiccional ordinaria y permiten a las partes resolver sus litigios ante

o con el acompañamiento de un tercero imparcial. Tienen como fin principal brindar una opción diferente a las necesidades de los usuarios fomentando la agilidad, flexibilidad y costos en comparación con la vía tradicional.

Dentro de los principales y más conocidos MASC, se encuentran la negociación, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición, la conciliación y el arbitraje; siendo el arbitraje el mecanismo más tecnificado y completo en comparación con los anteriores.

2.6.2 Arbitraje

El arbitraje es un método alterno de solución de conflictos que permite a las partes en litigio presentar su controversia ante un órgano denominado tribunal arbitral formado por 1 a 5 árbitros, quienes toman una decisión con las pruebas presentadas, la cual toma forma de un laudo arbitral y ésta tiene el mismo peso y validez de una sentencia. Al laudo se le brinda la característica de cosa juzgada, misma que reviste a las sentencias emitidas por los jueces en un tribunal ordinario.

El arbitraje es un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral. (Ley de Conciliación y Arbitraje, 2001, p. 3)

2.6.3 Características Empresariales

Por características empresariales se entienden todos los factores incluyentes que comparten un grupo de personas jurídicas para ser consideradas parte de este estudio. Es necesario utilizar el método científico de forma adecuada para recabar y obtener la información individual que permita agrupar a las empresas que hacen uso del arbitraje, ya sea por su rubro, por la categoría de

contribuyente que posee ante el Estado, por las cuantías de sus procesos ventilados y otros que pudieren surgir.

El objetivo de estudiar las características empresariales es agrupar y ver de forma cualitativa las dimensiones de cada empresa que hace uso del arbitraje ante el CCA de la CCIC.

2.6.4 Cualidades Procesales

Las cualidades procesales son los rasgos y características que definen el proceso de un juicio arbitral, en el presente caso es el proceso arbitral con el que se dirimen todas las demandas en el CCA de la CCIC.

Es importante comprender que el proceso arbitral y el proceso ordinario son como agua y aceite, podrán compartir similitudes pero no se deben entender cómo lo mismo.

2.6.5 Competencia Profesional

Como competencia profesional se entiende la aptitud que posee una persona con un título académico especializado en cierta área, a través de la academia y de la experiencia profesional.

Es de interés para el presente estudio conocer la competencia profesional de los abogados procuradores en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, ante el CCA de la CCIC. A partir del conocimiento emitido se pueden tomar acciones para fortalecer las debilidades, así como potenciar las fortalezas de los profesionales.

2.7 Instrumentos

Para efectos de llevar a cabo la investigación en la forma integral deseada desde el inicio, se hizo uso de diferentes instrumentos, según las necesidades del grupo sujeto de estudio y conveniencia del investigador.

De primera mano, se recolectó información del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, a través del uso de la entrevista semi estructurada para obtener la opinión del experto, tal como dictan los principios del método cualitativo.

De la misma manera, para recolectar información específica conteniendo la opinión y perspectiva de los árbitros quienes conforman los tribunales arbitrales del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, se hizo uso del grupo foco para tener una participación dinámica y complementaria entre los participantes.

En el sentido opuesto a los dos primeros instrumentos, comprendidos en la metodología cualitativa, para el tercer sujeto de estudio que son los abogados procuradores domiciliados en San Pedro Sula, se realizó la encuesta, instrumento por excelencia del método cualitativo.

2.8 Marco Legal

El marco legal en el que se sustenta el arbitraje como método alternativo de solución de conflictos en Honduras tiene un orden jerárquico definido y establecido de forma clara.



Ilustración 3.- Orden Jerárquico Marco Legal, Fuente: Elaboración Propia, 2020

A partir de la perspectiva internacionalista y convencionalista se considera que los tratados internacionales, por existir un tema de reconocimiento de laudos arbitrales y la existencia de las Cortes Internacionales de Arbitraje se obtiene la supranacionalidad y ya que los tratados y convenciones tratan sobre el arbitraje específicamente, aquellos ratificados con el debido proceso están por encima de la Constitución de la Republica.

Dentro de los tratados y convenios principales se encuentran la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de Nueva York de 1958 y el Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional dado en Panamá en 1975. De la misma manera, existen otros tratados y convenios internacionales que nutren esta herramienta jurídica.

En el peldaño inferior se encuentra la Constitución de la Republica de Honduras, la cual se encuentra vigente desde el año de 1982 y establece lo siguiente:

"ARTICULO 139.- El Estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo."

Continuando el orden descendente, como ley general se cuenta con la "Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras", emitida bajo decreto número 161-2000, la cual derogó el juicio arbitral que anteriormente se encontraba contenida en el Título XX del Libro III del Código de Procedimientos Civiles.

Ésta ley posee todas las generalidades contentivas del caso y regula el marco sustantivo y adjetivo, tanto de la conciliación como del arbitraje en nuestro país.

Finalizando el esquema piramidal se concluye con los reglamentos que pudieren crear los Centros de Conciliación y Arbitraje existentes, los cuales deben tomar como base todo lo contenido en la ley general, sin obviar la Constitución de la Republica y los tratados internacionales.

En complemento al asidero legal que avala el funcionamiento del arbitraje, debe existir la voluntad de las partes para someter el asunto a ésta vía. Se puede tomar la decisión previa al conflicto o posterior al conflicto. De la forma previa al conflicto se genera a través de la cláusula arbitral contenida en el contrato entre las partes, misma cláusula que contiene la forma en que se someterá el conflicto al arbitraje, el centro en que será sometido, la cantidad de árbitros, la competencia y otros detalles que se les permita a las partes acordar. De la forma posterior al conflicto se genera a través de la decisión de todas las partes de presentarse ante el Centro de

Conciliación y Arbitraje acordado, mismo que se permita aun cuando no existiere la cláusula arbitral pero se realiza de común acuerdo.

Al incluir la redacción de una cláusula arbitral es que necesario que está a simple. En muchas ocasiones el agregar demasiados conceptos puede llevar a controversias adicionales entre las partes. Por ello, como punto de partida se pueden utilizar las cláusulas modelo de los centros de arbitraje principales, las cuales contienen los elementos esenciales con que debe contar cualquier cláusula arbitral.

Por ejemplo, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) sugiere la siguiente cláusula: "Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con este serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento". Por su parte la London Corte of International Arbitración (LCIA) sugiere esta cláusula: "Cualquier controversia surgida de o en relación con este contrato, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o extinción, se someterá y será finalmente resuelta mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la LCIA, Reglamento que se entiende incorporado por referencia a esta cláusula". (Cordero Arce, 2007).

Sin embargo, al tener la estructura contractual, las variables de la negociación y la ejecución práctica de los procesos se entiende que la cláusula arbitral puede llegar a utilizarse como una estrategia disuasiva impidiendo presentación de procesos legales. Esto puede aumentar la brecha jurídica entre dos empresas, ya sea por ejemplo al existir un conflicto entre una multinacional con una micro, pequeña o incluso mediana empresa, la primera tiene capacidad económica para cubrir la tarifa requerida en el CCA establecido sin importar la cuantía de la

demanda, por otro lado, la parte con menor capacidad económica se vería imposibilitada de cubrir los costos tarifarios aun sabiendo que el derecho le favorece. Este factor es común en la práctica cotidiana en los contratos y procesos de cuantías elevadas.

Una vez ahondando en el tema económico, es necesario comprender que el arbitraje es un proceso oneroso, a diferencia de la vía ordinaria que es gratuito el acceso a los tribunales. Para acceder a los tribunales arbitrales se deben pagar las tarifas establecidos en los reglamentos de cada uno de ellos. De ahí se desprende a primera impresión, que son más elevados los costos de un proceso arbitral en los que se genera el costo de la tarifa en base a la cuantía, los honorarios del abogado que representa y una posible obligación al tener una sentencia en contra, sin embargo al tener un proceso conforme a sus necesidades y en menor tiempo. La clave fundamental que diferencia los costos de ambos procesos es el tiempo, como popularmente se conoce "el tiempo es dinero" y los empresarios lo entienden buscando estrategias para disminuir el tiempo y costos que van a requerir para resolver las controversias.

CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capitulo se detallará la matriz metodológica del proceso investigativo para llevar a cabo el análisis correspondiente. Se establecen los instrumentos de investigación, así como su correspondiente población, muestra, alcance, técnica y fuente de información, así como todo lo correspondiente a nutrir el objeto de análisis desde la perspectiva estudiada.

Una vez recolectados todos los datos requeridos se procede al respectivo análisis, con el objetivo de plasmar las conclusiones y poder responder las preguntas de investigación.

3.1 Congruencia Metodológica

En el presente acápite se presentan y describen el planteamiento del objeto, contrapuesto con los objetivos de la investigación, así como el manejo de las variables.

En la siguiente tabla se puede apreciar la matriz de la operacionalización del problema, el cual incluye a detalle los objetivos generales, objetivos específicos y de la misma manera, las preguntas de investigación, las cuales se buscarán resolver brindando una respuesta satisfactoria para el investigador y los lectores, haciendo uso de las técnicas idóneas que mejor se ajusten a los sujetos de estudio y con mejor perspectiva del problema.

Tabla 1.- Matriz de operacionalización congruencia metodológica; Fuente: Elaboración Propia, 2020

Titulo: Barreras y facilitadores de la utilización del arbitraje como método alterno de solución de conflictos en la CCIC durante el periodo 2018-2019.					
Problema	Objetivo General	Preguntas de Investigacion	Objetivos Especificos		
Las barreras y facilitadores que se asocian al arbitraje como método alterno de solución de conflictos en Honduras, se mantienen a día de hoy desde la perspectiva empírica. Es necesario aplicar metodologías mixtas para definir sus bondades, limitantes, empresas relacionadas, características procesales y competencia en el mercado para que la herramienta jurídica del arbitraje pueda servir para disminuir la mora judicial, así como una vía de generación de empleo para los profesionales.	¿Cuáles son las barreras y facilitadores relacionados a las empresas con el uso del arbitraje como método de resolución de conflictos en la CCIC de los casos en el periodo 2018-2019?	Identificar los factores generales y jurídicos relacionados a las empresas con uso del arbitraje como método de resolución de conflictos en la CCIC de los casos en el periodo 2018-2019.			
	¿Cuáles son las características procesales percibidas por los árbitros, tanto fortalezas como para oportunidad de mejora, en el CCA de la CCIC en relación a las causas tramitados en el periodo 2018-2019?	Estudiar las características procesales percibidas por los árbitros en el CCA de la CCIC en relación a las causas tramitados en el periodo 2018-2019.			
		¿Cuál es el nivel de aceptación de los profesionales del derecho en San Pedro Sula sobre el arbitraje como método para dirimir conflictos?	Analizar el nivel de aceptación de los profesionales del derecho en San Pedro Sula sobre el arbitraje como método para dirimir conflictos.		

3.1.1 Operacionalización de las Variables

En la siguiente tabla se puede apreciar la matriz de definición de las variables sujetas al estudio de la correspondiente investigación. Las mismas fueron desglosadas en base a las causas

y efectos que se vinculan directa e indirectamente con el problema de investigación. Es necesario examinar e identificar el grado de cumplimiento de éstas para llegar a un correcto análisis del fenómeno y realizar las debidas recomendaciones.

Tabla 2.- Matriz de definición de las variables

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Ítem
Característica Empresas	Circunstancia propia o peculiar de un objeto, por la cual se define o se distingue de otras de la misma especie.	Los rasgos institucionales y estructurales de las empresas que hacen uso del arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés, segmentadas en razón de ello.	Antigüedad en arbitraje	 Actividad económica principal de la empresa. Cantidad de años que lleva haciendo uso del arbitraje. Grado de satisfacción con el método. 	Entrevista estructurada a empresas preguntas #4 - #9. Grupo Focal con árbitros preguntas #5 y #10.
Cualidades procesales	Rasgo diferenciado, peculiar y distintivo de la naturaleza o esencia de una persona u objeto.	Las peculiaridades de las etapas que forman parte del proceso del arbitraje el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés, así como otros elementos que le hacen diferente.		 Experiencia con arbitraje modificado acorde a las partes. Nivel de credibilidad en la duración del proceso. Grado de satisfacción 	Entrevista estructurada a empresas preguntas #10. Grupo Focal con árbitros preguntas #4, #6 y #7.
Competencia Profesional	Aptitud y capacidad relativo al conocimiento de definida ciencia o proceso.	La capacidad y aptitud de los abogados domiciliados en San Pedro Sula en el campo del arbitraje.		Institutos o centros especializados. Nivel de confianza y credibilidad en el método. Recomendaciones para mejora de proceso. Frecuencia con la que recibe consultas legales sobre el arbitraje.	Entrevista estructurada a empresas preguntas #11 - #12. Grupo Focal con árbitros preguntas #2, #3, #8 y #9. Encuesta a abogados independientes preguntas #8 - #15

Fuente: Elaboración Propia, 2020

3.2 Hipótesis

En este acápite se tratará el contenido relativo a la hipótesis del estudio en cuestión. "El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. Las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho." (Sampieri, Roberto Hernández et al., s. f.)

Las hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno estudiando conforme el método científico aplicando todas sus etapas y principios para arrojar datos para conocimiento popular de una forma estandarizada y con credibilidad. Es por ello que el presente estudio, aun siendo descriptivo, pero tratando de pronosticar cifras ofrece las siguientes hipótesis.

Hi: El principal factor facilitador por el que las empresas hacen uso del arbitraje como método alterno de solución de conflictos a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés es la celeridad que ésta le brinda a los procesos.

La barrera fundamental que limita el uso del arbitraje es la falta de conocimiento y formación en los abogados, así como en los empresarios para hacer uso del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

Ho: El principal factor facilitador por el que las empresas hacen uso del arbitraje como método alterno de solución de conflictos a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, no es la celeridad que ésta le brinda a los procesos.

La barrera fundamental que limita el uso del arbitraje no es la falta de conocimiento y formación en los abogados, así como en los empresarios para hacer uso del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

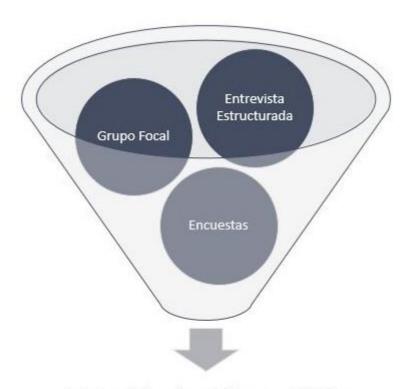
3.3 Enfoque y Métodos

El presente estudio se realiza bajo el enfoque de la metodología mixta, junto con sus principios y fines para la investigación. Se hace uso de esta metodología debido a que se considere se adapta mejor a las necesidades del fenómeno y del investigador, ya que al tener juntas a las metodologías cualitativas y cuantitativas se goza del beneficio de aumentar el campo de análisis

al tener su juntas sus fortalezas aumentadas exponencialmente, así como disminuido el rango de sus debilidades.

"Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio." (Sampieri, Roberto Hernández et al., s. f.)

En la siguiente figura se puede visualizar las técnicas utilizadas, ajustándolas a los sujetos de investigación, asimismo al objetivo que se desea obtener con cada uno.



Metodología Enfoque Mixto

Ilustración 4.- Enfoque investigativo metodología mixta; Fuente: Elaboración Propia, 2020

3.4 Alcance de la Investigación

El alcance del presente estudio de tesis investigativa se concentra en las barreras y facilitadores en la utilización del arbitraje como método alterno de solución de conflictos en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, delimitándolo durante el periodo 2018-2019, teniendo un diseño descriptivo, consistente en visibilizar y describir el fenómeno de estudio sin interferir ni manipular variables de investigación.

3.5 Diseño de la Investigación

El estudio se realiza de forma retrospectiva y transversal. Esto debido a que se visualiza el fenómeno con el historial existente, centrándose en el pasado y no en el futuro del mismo. De la misma manera, es transversal porque el periodo de estudio es un plazo corto y delimitado, siendo este el periodo de años 2018 y 2019 de las causas resueltas por la vía arbitral en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

La figura a continuación contiene el detalle del diseño de la investigación ajustado al perfil del fenómeno objeto de estudio y los recursos del investigador.



Ilustración 5.- Diagrama de Flujo de Diseño investigativo; Fuente: Elaboración Propia, 2020

3.5.1 Población

Se entiende como población "a un conjunto definido en sus características" (Sampieri, Roberto Hernández et al., s. f., p. 175), lo cual hace que estas características compartidas faciliten considerar como un solo grupo; es por ello que en el presente estudio se estudian a los tres sujetos que forman parte del eje del arbitraje en el CCA de la CCIC. Delimitado en el periodo de años 2018 y 2019, estos tres sujetos son las empresas que han dirimido sus controversias de forma voluntaria en el proceso arbitral, asimismo los árbitros certificados que tienen las facultades para conocer de esos conflictos y forman parte del tribunal arbitral en el centro en cuestión, de la misma manera se estudian a los abogados independientes en San Pedro Sula, quienes son los apoderados de las empresas vinculadas como demandante o demandadas en el proceso arbitral.

Tabla 3.- Datos proporcionados por Centro de Conciliación y Arbitraje de la CCIC

Solicitudes para Arbitraje recibidas por el Centro de	75
Conciliación y Arbitraje de la CCIC.	
Solicitudes para Conciliación recibidas por el Centro de	26
Conciliación y Arbitraje de la CCIC.	
Laudos emitidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de	69
la CCIC.	

Fuente: Elaboración Propia, 2020

Tabla 4.- Datos proporcionados por Centro de Conciliación y Arbitraje de la CCIC

Árbitros certificados y habilitados para	35
conocer de los procesos en el periodo 2018-	
2019.	

Fuente: Elaboración Propia, 2020

Tabla 5.- Datos proporcionados por Colegio de Abogados de Honduras

Abogados domiciliados en San Pedro	4,491
Sula en el año 2020.	

Fuente: Elaboración Propia, 2020

3.5.2 Muestreo

Como punto de partido, es necesario detallar que para el estudio se utilizan diferentes instrumentos y cada uno de ellos viene sujeto a un tipo de selección de muestre diferente.

Conforme a Hernández Sampieri (2010) la muestra se considera como un "subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, este deberá ser representativo de dicha población".

Para efectos del instrumento de la encuesta, se tomaron como elementos en común que los sujetos fueran abogados de profesión, colegiados en el Colegio de Abogados de Honduras y domiciliados en la ciudad de San Pedro Sula. De la misma manera, se utilizó una técnica aleatoria de ese grupo poblacional.

Para efectos del instrumento del grupo focal, se tomaron como elementos en común que los sujetos fueran árbitros certificados e inscritos en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. De la misma manera, se utilizó una técnica de muestro no probabilístico conveniente para el investigador.

Para efectos del instrumento de la entrevista semi estructurada se utilizó una técnica de muestro no probabilístico conveniente para el investigador.

3.6 Técnicas e Instrumentos Aplicados

3.6.1 Instrumentos

Se hizo uso de tres instrumentos para poder llegar a tres diferentes enfoques que arrojaran una solución integral al presente estudio.

El primer instrumento fue el de la encuesta que se hizo dirigido a los abogados profesionales independientes quienes ejercen la representación de las sociedades ante el tribunal arbitral, así como asesoran previamente en la elaboración de los contrataos para incluir cláusulas arbitrales.

El segundo instrumento utilizado fue la entrevista semi estructurada en un grupo focal llevado a cabo con los árbitros especialistas del CCA de la CCIC, quienes vertieron sus opiniones para nutrir el estudio.

El tercer instrumento aplicado fue la entrevista semi estructurada con la dirección organizativa del CCA de la CCIC.

3.6.2 Proceso de Validación de los Instrumentos

Así como se hizo uso de tres instrumentos en el presente estudio, también fue necesario validar los tres instrumentos de la forma idónea.

El primer instrumento, el de la encuesta dirigida a los abogados procuradores se hizo uso del programa SPSS para obtener el coeficiente del alfa de cronbach, el cual presentó los siguientes resultados.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	N de		
Cronbach	elementos		
,725	16		

Ilustración 6.- Coeficiente de fiabilidad, Fuente: Elaboración Propia, 2020

					Correlacion	ies								
		EDAD	UNI	EXP	INSTITUCION	TIPO F	AÑOS EXP	COSTO	FRECU	Suma	MAESTRIAI	REPREI	ACTUALIZAI	CONFIABIN
EDAD	Correlación de Pearson	1	,077	,729**	,210	,195	,482	-,195	-,074	,653**	,237**	,186	,027	,378
	Sig. (bilateral)		,358	,000	,176	,216	,001	.019	,376	,000	.004	,025	,862	.000
	N	144	144	144	43	42	45	144	144	41	144	144	44	144
UNI	Correlación de Pearson	,077	1	,087	.476	,379	,342	,055	,097	,850**	,340**	,134	,451	,102
	Sig. (bilateral)	,358		,302	,001	.013	,021	,514	,250	,000	.000	,109	,002	.223
	N	144	144	144	43	42	45	144	144	41	144	144	44	144
EXP	Correlación de Pearson	,729	,087	1	,343	,144	,269	-,196	-,103	,696	,389	,046	,008	,469
	Sig. (bilateral)	,000	,302		,024	,364	,074	,019	,218	,000	,000	,583	,959	.000
	N	144	144	144	43	42	45	144	144	41	144	144	44	144
INSTITUCION	Correlación de Pearson	,210	,476	,343	1	,147	,303	-,111	,360	,555	,492	,189	,143	-,075
	Sig. (bilateral)	,176	,001	.024		,359	,048	,480	,018	,000	,001	,224	,361	,631
	N	43	43	43	43	41	43	43	43	41	43	43	43	43
TIPO F	Correlación de Pearson	,195	,379	,144	,147	1	-,072	,289	,026	,484	,384	,000	-,118	,121
	Sig. (bilateral)	,216	,013	,364	,359		,650	,064	,872	,001	,012	1,000	,458	.444
	N	42	42	42	41	42	42	42	42	41	42	42	42	42
AÑOS EXP	Correlación de Pearson	,482**	,342	,269	,303	-,072	1	-,340	,622**	,478**	,198	,483	,355	-,076
	Sig. (bilateral)	,001	,021	,074	,048	,650		,022	,000	,002	,191	,001	,018	,619
	Ν	45	45	45	43	42	45	45	45	41	45	45	44	45
совто	Correlación de Pearson	-,195	,055	-,196	-,111	,289	-,340	1	-,302**	,133	-,245	-,121	-,165	-,192
	Sig. (bilateral)	,019	,514	,019	,480	,064	,022		,000	,407	,003	,147	,284	,021
	N	144	144	144	43	42	45	144	144	41	144	144	44	144
FRECU	Correlación de Pearson	-,074	,097	-,103	,360	,026	,622	-,302**	1	,505	,103	,437	,468	-,361
	Sig. (bilateral)	,376	,250	,218	,018	,872	,000	,000		,001	,221	,000	,001	,000
	N	144	144	144	43	42	45	144	144	41	144	144	44	144
Suma	Correlación de Pearson	,653	,850	,696	,555	,484	,478	,133	,505	1	,779	,544	,365	,295
	Sig. (bilateral)	,000	,000	,000	,000	,001	,002	,407	,001		,000	,000	,019	,061
	N	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
MAESTRIAI	Correlación de Pearson	,237	,340	,389	,492	,384	,198	-,245	,103	,779	1	,015	,333	,220
	Sig. (bilateral)	,004	,000	,000	,001	,012	,191	,003	,221	,000		,863	,027	,008
	N	144	144	144	43	42	45	144	144	41	144	144	44	144
REPREI	Correlación de Pearson	,186	,134	,046	,189	,000	,483	-,121	,437**	,544	,015	1	,386	-,066
	Sig. (bilateral)	,025	,109	,583	,224	1,000	,001	,147	,000	,000	,863		,010	,432
	N	144	144	144	43	42	45	144	144	41	144	144	44	144
ACTUALIZAI	Correlación de Pearson	,027	,451**	,008	,143	-,118	,355	-,165	,468**	,365	,333	,386**	1	-,002
	Sig. (bilateral)	,862	,002	,959	,361	,458	,018	,284	,001	,019	,027	,010		,991
	N	44	44	44	43	42	44	44	44	41	44	44	44	44
CONFIABIN	Correlación de Pearson	,378**	,102	.469	-,075	,121	-,076	-,192	-,361**	,295	,220**	-,066	-,002	1
	Sig. (bilateral)	,000	,223	,000	,631	.444	,619	.021	,000	,061	,008	,432	,991	
	N	144	144	144	43	42	45	144	144	41	144	144	44	144

^{*.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilatera)

El segundo instrumento utilizado, el de la entrevista semi estructurada en un grupo focal con los árbitros especialistas del CCA de la CCIC, tuvo como técnica de validación y fiabilidad la prueba piloto en la que se realizaron cambios.

Para la efectiva validez del instrumento, el mismo se presentó a dos expertos para poder hacer análisis y observaciones de los ítems a presentar, teniendo efectivas observaciones que se tradujeron en cambios, ya sea con eliminación de preguntas irrelevantes para el estudio y para modificación del enfoque y orientación de ciertas preguntas.

Previo a la obtención del instrumento final, se realizó un borrador, el cual es el siguiente, mismo que no tiene los cambios finales:

- 1. Nombre
- 2. Edad
- 3. ¿Cuál es su título de profesión?
- 4. ¿Cuánto tiempo posee como árbitro, específicamente en el CCA de la CCIC?
- 5. ¿Ha tenido experiencia previa como árbitro en otros CCA?
- 6. ¿Ha sido más satisfactoria la experiencia en otros CCA?
- 7. ¿Cuáles han sido los retos que ha enfrentado al formarse como árbitro y cuál es el proceso que ha seguido?
- 8. ¿Cuáles considera son las barreras que impiden a las empresas hacer uso del arbitraje como método de solución de conflictos?

- 9. ¿Qué estrategias consideraría necesarias para promover el árbitro entre las empresas y abogados?
- 10. ¿Cómo describiría las características procesales del reglamento del CCA de la CCIC y qué considera como lecciones aprendidas del mismo?
- 11. ¿Cuáles factores considera como lecciones aprendidas en materia procesal con la ley de conciliación y arbitraje?
- 12. ¿Cuáles factores considera como lecciones aprendidas en materia procesal referente al reglamento del CCA de la CCIC?
- 13. ¿Qué cambios considera se deben realizar al actual proceso?
- 14. ¿Cómo consideran la experiencia y competencias de los abogados procuradores, fungiendo como apoderados de las empresas en el arbitraje?
- 15. ¿Qué limitaciones perciben en la formación de los abogados procuradores en materia arbitral?

Como se puede observar, se realizó modificación en las preguntas número 13 y se eliminó la pregunta número 6, quedando como versión final y efectiva la siguiente, junto a las respuestas de los árbitros expertos.

El tercer instrumento aplicado, el de la entrevista semi estructurada con la dirección organizativa del CCA de la CCIC, fue validado de la misma manera a través de la prueba piloto del cuestionario para hacer la eliminar y/o enmiendas que fueren necesarias.

3.7 Fuentes de Información

3.7.1 Fuentes Primarias

La fuente primaria para efectos de la investigación son las proporcionadas de primera mano por los actores principales siendo los apoderados legales de las empresas, árbitros certificados por el CCA de la CCIC y los abogados procuradores en San Pedro Sula; quienes vierten su opinión sobre la materia en la forma proporcionada según el instrumento que se les aplica.

3.7.2 Fuentes Secundarias

Como fuentes secundarias del estudio presentado se tiene la Constitución de la Republica, Código Procesal Civil de Honduras, la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras, el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, doctrina legal versada en la materia de arbitraje, diccionarios jurídicos, libros especializados en investigaciones, literatura especializada y páginas web de consulta.

3.7.3 Limitantes del Estudio

Durante la elaboración de la presente investigación de estudio, contextualizada en el campus San Pedro Sula de UNITEC, en el primer periodo académico del año 2020, se vivió una crisis sanitaria internacional ocasionada por el brote y contagio masivo del coronavirus, siendo su nombre medico COVID-19. Según la Organización Mundial de la Salud (2020): "La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo."

Este incidente que afectó a niveles masivos y catastróficos a todos los países del mundo, ocasionó diferentes reacciones tanto a nivel social como laboral, siendo sus principales, suspensiones de labores y despidos de miles de empleados, utilización de medidas de bioseguridad, cuarentena segmentada en las ciudades con mayores índices de contagio, reducción al acceso a entidades e instituciones del Estado.

De la misma manera, se vivió un clima de angustia y desorganización a todos niveles, por lo que fue prácticamente imposible tener reuniones físicas con actores estratégicos, sin embargo fueron explotados todos los recursos digitales para llevar a cabo la aplicación de los instrumentos.

No obstante, se tiene la certeza que con las condiciones normales previas a este acontecimiento que marca un hito en la sociedad del siglo XXI, el presente estudio habría sido enriquecido de mayor manera e incluso pudiere haber tenido una implicación de análisis con mayor profundidad.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANALISIS INVESTIGATIVO

En el capítulo anterior se realizó una descripción específica y concreta de la metodología utilizada en el estudio, así como la población y muestra en la que se han centrado el esfuerzo en este momento.

El presente capitulo contiene los resultados arrojados por los instrumentos de investigación que servirán para responder a las preguntas de investigación y permitir cumplir objetivos planteados inicialmente, con la intención primordial de analizar las barreras que obstaculizan a las empresas hacer uso del arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés en el periodo delimitado y, por otro lado visibilizar los factores facilitadores que incentivan a las empresas usuarias en el Centro a continuar dirimiendo sus controversias por ésta vía, asimismo dar una respuesta a la hipótesis en relación a si ésta podrá o no podrá ser probada.

En función de presentar los resultados finales obtenidos, de forma gráfica es necesario entender que la presentación se realiza en tres etapas conforme a cada instrumento siendo el orden siguiente:



Ilustración 7.- Aplicación de instrumentos, Fuente: Elaboración Propia, 2020

4.1 Encuesta Dirigida a Abogados Procuradores

A continuación se presentan los gráficos de las respuestas emitidas por los abogados procuradores encuestados. Como factores vinculantes de la muestra se requirió que fueran abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Honduras, que estuvieren domiciliados en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y que su trabajo fuere con la empresa privada directamente o en el ejercicio de la profesión en un bufete legal.

Por lo anteriormente indicado, como factores excluyentes se consideran que los abogados estuvieren domiciliados en otra ciudad diferente a San Pedro Sula, que ejercieren su profesión ya sea en el Poder Judicial de Honduras o alguna otra entidad estatal y aquellos que no ejercen la profesión aun pudiendo hacerlo.

Se entrevistaron a 144 abogados, quienes comparten los factores incluyentes determinados, con una encuesta que contenía quince preguntas y sus respuestas se presentan de la siguiente manera:

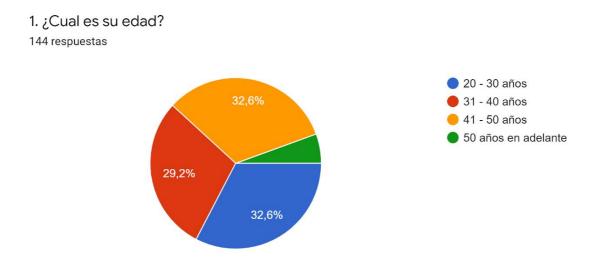


Gráfico 1.- Respuestas Pregunta 1, Fuente: Elaboración Propia, 2020

2. ¿En cual universidad cursó carrera profesional? 144 respuestas

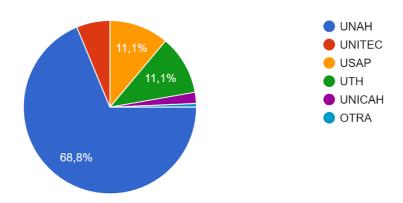


Gráfico 2.- Respuestas Pregunta 2, Fuente: Elaboración Propia, 2020

3. ¿Cuenta con estudios de maestria? 144 respuestas

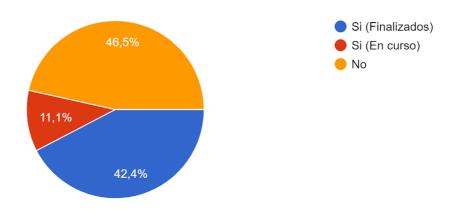


Gráfico 3.- Respuestas Pregunta 3, Fuente: Elaboración Propia, 2020

4. ¿Lugar de trabajo?

144 respuestas

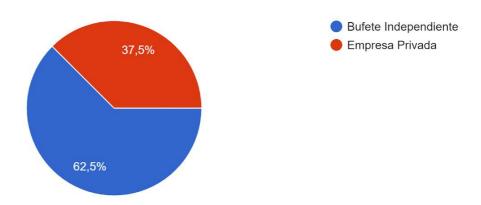


Gráfico 4.- Respuestas Pregunta 4, Fuente: Elaboración Propia, 2020

5. ¿Cuantos años de experiencia en el ejercicio de la profesión posee? 144 respuestas

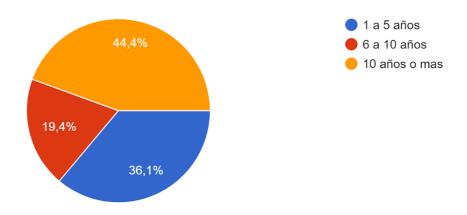


Gráfico 5.- Respuestas Pregunta 5, Fuente: Elaboración Propia, 2020

6. ¿Cuales son sus áreas de experiencia profesional?

144 respuestas

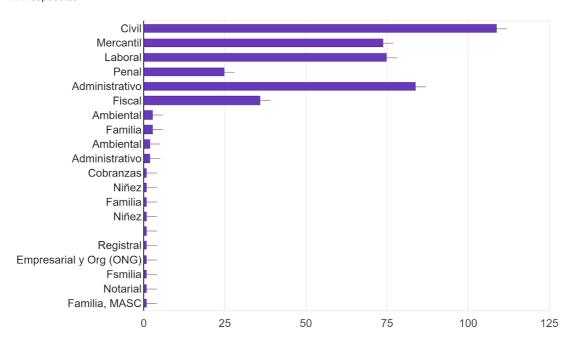


Gráfico 6.- Respuestas Pregunta 6, Fuente: Elaboración Propia, 2020

7. ¿Cuenta con formación en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, específicamente en Arbitraje?

144 respuestas

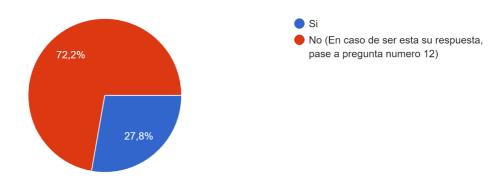


Gráfico 7.- Respuestas Pregunta 7, Fuente: Elaboración Propia, 2020

8. ¿En qué institución obtuvo su formación?

45 respuestas

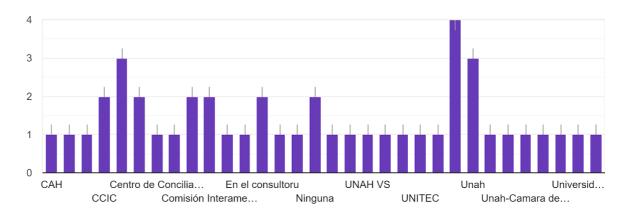


Gráfico 8.- Respuestas Pregunta 8, Fuente: Elaboración Propia, 2020

9. ¿Con qué tipo de formación cuenta?

42 respuestas

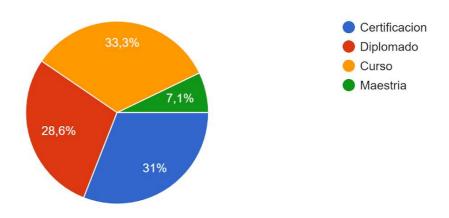


Gráfico 9.- Respuestas Pregunta 9, Fuente: Elaboración Propia, 2020

10. ¿Cuantos años de experiencia tiene en el arbitraje? 45 respuestas

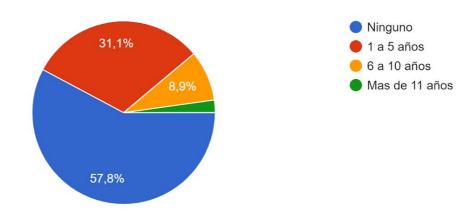


Gráfico 10.- Respuestas Pregunta 10, Fuente: Elaboración Propia, 2020

11. ¿Lleva a cabo actualización continua en la materia de arbitraje? 44 respuestas

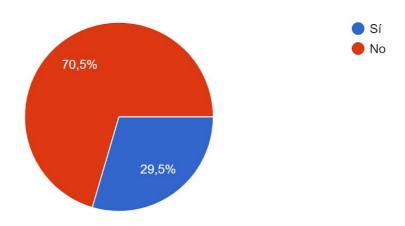


Gráfico 11.- Respuestas Pregunta 11, Fuente: Elaboración Propia, 2020

12. ¿Le parece elevado el costo de formación en la materia? 144 respuestas

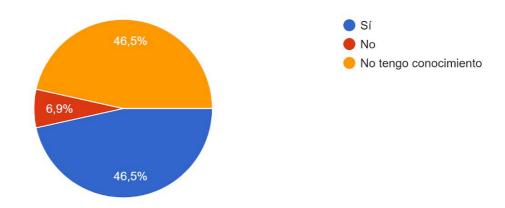


Gráfico 12.- Respuestas Pregunta 12, Fuente: Elaboración Propia, 2020

13. ¿Ha representado empresas ante tribunales arbitrales? 144 respuestas

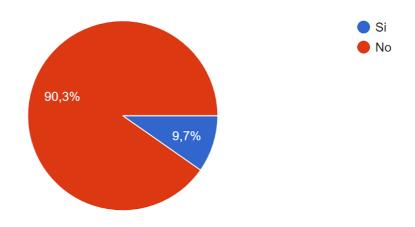


Gráfico 13.- Respuestas Pregunta 13, Fuente: Elaboración Propia, 2020

14. ¿Con qué frecuencia recibe consultas relativas a la materia de arbitraje?

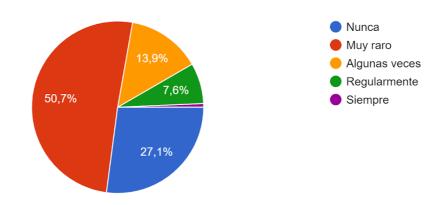


Gráfico 14.- Respuestas Pregunta 14, Fuente: Elaboración Propia, 2020

15. ¿Qué tan confiable le parece el arbitraje como método de solución de conflictos en centros especializados?

144 respuestas

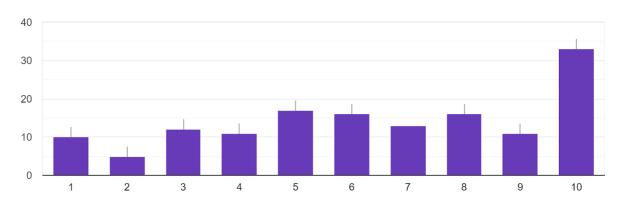


Gráfico 15.- Respuestas Pregunta 15, Fuente: Elaboración Propia, 2020

A través de la revisión de los resultados obtenidos con la encuesta se pueden generar, de forma validada el siguiente análisis:

- De la muestra encuestada se obtuvo la misma cantidad de sujetos en el rango de edad de 41 a
 años, así como de 20 a 30 años de edad, con un número total de 47 cada uno. Esto significando que fueron los grupos más accesibles y numerosos en responder la encuesta
- 2. En relación al muestreo, el 68,8% de los encuestados siendo un total de 99 abogados procuradores, egresaron de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Esto significa que aun en San Pedro Sula, la UNAH es la universidad que mayor cantidad de abogados egresa hacia el campo laboral.
- 3. De los encuestados, el 46,5% siendo la mayoría no cuenta con estudios especializados de maestría. Por otra parte, con un porcentaje cercano de 42,4% posee estudios de maestría concluidos. Es similar y cercano entre sí el porcentaje de los abogados que invierte en una maestría y aquellos que le han dedicado tiempo a sus estudios, aun considerando que dentro del campo laboral se puede ejercer perfectamente aun sin tener un título de postgrado.
- 4. De los sujetos encuestados, el 62,5%, siendo mayoría trabajan en un Bufete Independiente. Siendo este uno de las facilidades del estudio en vista que al laborar para un bufete independiente se tiene mayor acceso a las consultas empresariales.
- 5. Se logró un total de 64 encuestados, que forman el 44,4% de la encuesta, que poseen más de 10 años de experiencia como abogados procuradores.
- 6. Las áreas de experticia de mayor concurrencia en el estudio fueron el área civil y el área mercantil, ambas indispensables para efectos del arbitraje.
- 7. Del total de 144 encuestados, el 72,4% no posee una formación en el arbitraje.

- 8. Al tener un porcentaje menor de abogados con formación en arbitraje se facilitó analizar la información relativa a las instituciones en las que se especializaron, siendo la mayor aquella de los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio.
- 9. La formación de la que más han hecho uso los abogados ha sido la de los cursos, con un 33,3%.
- 10. El mayor grupo dentro del estudio con experiencia en el arbitraje fue el rango de 1 a 5 años en el mismo.
- 11. Una de los resultados que más llamó mi atención fue el de la actualización continua de los expertos, ya que de aquellos que se han formado en el arbitraje, únicamente el 29.5% lleva a cabo su responsabilidad de renovar constantemente sus conocimientos.
- 12. De la misma manera, se entiende que uno de las principales barreras del arbitraje es el costo en la formación profesional, ya que el 46,5% de los encuestados considera que es elevado y otro 46,5% no tiene conocimiento de la cantidad que costará.
- 13. Considerando todos los encuestados, únicamente el 9,7% ha ejercido la representación ante tribunales arbitrales. Esto es un punto de inflexión ya que plantea el escenario del costobeneficio, entiéndase que la formación tiene un alto costo y no genera un beneficio económico a la mayoría de los estudiados.
- 14. El 50,7% de los encuestados responde que en muy raras ocasiones ha recibido consultados relativas al arbitraje.
- 15. Sin embargo, para finalizar, existe una percepción positiva de la confianza en el arbitraje llevado a cabo en los centros de conciliación y arbitraje, aun cuando éstas fueren privados.

4.2 Grupo Focal Árbitros CCA – CCIC

Para la aplicación de la entrevista semi estructurada, haciendo uso de la técnica de investigación del grupo focal se consideraron únicamente a los profesionales certificados como

árbitros e inscritos en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

Asimismo, fue prácticamente imposible poder contactar y entrevistar a todos los árbitros inscritos, por lo que se tuvo acceso a un selecto grupo para responder de forma amplia las interrogantes planteadas para el estudio.

La entrevista se realizó con siete expertos en materia de arbitraje, quienes son:

Tabla 6.- Nombres de Expertos Entrevistados

Afif Gerardo Handal Elvir (AGHE)	Amílcar Ernesto Zavala García
	(AEZG)
Diriem Celeste González Ordóñez	Héctor Rodolfo Bueso Hernández
(DCGO)	(HRBH)
José Antonio Fernández Flores (JAFF)	Juan Carlos Cole Medina (JCCM)
Oswaldo Figueroa (OF)	

Fuente: Elaboración Propia, 2020

 La primera pregunta consistía en preguntar el nombre completo de los participantes, misma información que se contiene en el cuadro anterior.

2. ¿Cual es su rango de edad?

7 respuestas

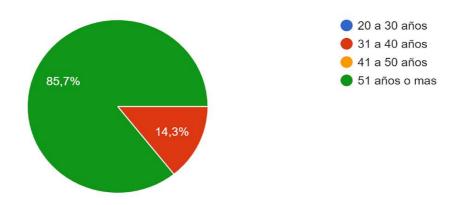


Gráfico 17.- Pregunta 2 Entrevista, Fuente: Elaboración Propia, 2020

3. ¿Cual es su titulo de profesión?

7 respuestas

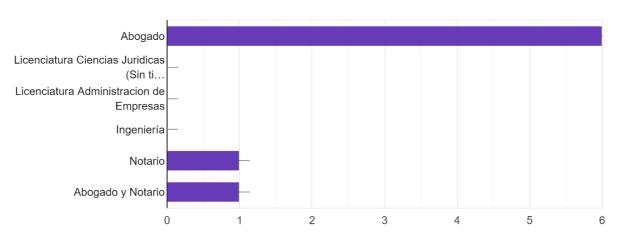


Gráfico 16.- Pregunta 3 Entrevista, Fuente: Elaboración Propia, 2020

4. ¿Cuánto tiempo posee como árbitro, específicamente en el CCA de la CCIC? 7 respuestas

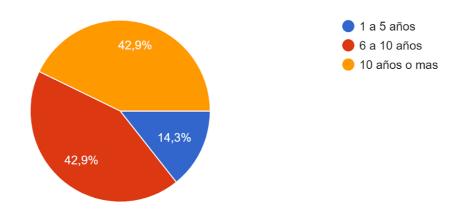


Gráfico 19.- Pregunta 4 Entrevista, Fuente: Elaboración Propia, 2020

5. ¿Ha tenido experiencia previa como árbitro en otros CCA? 7 respuestas

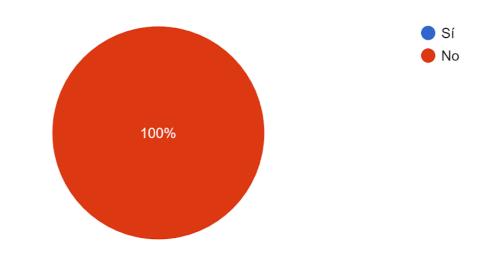


Gráfico 18.- Pregunta 5 Entrevista, Fuente: Elaboración Propia, 2020

6. ¿Cuáles han sido los retos que ha enfrentado al formarse como árbitro y cuál es el proceso que ha seguido?

OF: No hay mucha capacitación.

JCCM: coordinar el tiempo con mi trabajo profesional, ya que estos cursos implican invertir casi toda una semana de clases, casi todo el día.

HRBH: Pocas capacitaciones, poca gente con quien consultar.

AEZG: hacerme a la idea que por la vía arbitral también se pueden resolver conflictos.

AGHE: Retos: Pocas opciones de capacitación continua de manera presencial. Proceso seguido: buscar opciones en líneas o adquirir textos versados en la materia.

JAFF: La permanente capacitación y que el Centro de Conciliación y Arbitraje me proponga como Árbitro.

DCGO: Los retos pueden ser Las demoras injustificadas o maliciosas que se interponen al proceso por las partes, también el costo.

7. ¿Cuáles considera son las barreras que impiden a las empresas hacer uso del arbitraje como método de solución de conflictos?

OF: No existe la asesoría de los abogados de incluir una cláusula arbitral en los contratos.

JCCM: El desconocimiento de la materia de parte de muchos profesionales del derecho, que solo ven los juzgados o tribunales ordinarios como la única posible solución al conflicto, y que

por desconocer el procedimiento de arbitraje en los CCA-CCIC, no quieren aventurarse a

conocer de este tipo de trámites.

HRBH: Ignorancia y temor de sus abogados.

AEZG: El desconocimiento y/o costos.

AGHE: Primero: Falta de información sobre las ventajas del CCA a empresarios

especialmente a sus directores, consejeros, gerentes, socios y accionistas. Segundo: El relativo

alto costo del arbitraje.

JAFF: El desconocimiento del tema y la no suscripción de la cláusula arbitral.

DCGO: El costo del arbitraje y la falta de conocimiento o confianza.

8. ¿Qué estrategias consideraría necesarias para promover el árbitro entre las empresas y

abogados?

OF: Conocer los beneficios de estos métodos alternos de solución de conflictos.

JCCM: Que la CCIC socialice a través de sus afiliados la conciliación y el arbitraje como

método alternativo para solución de conflictos, considerando el factor tiempo como un aspecto

atrayente, ya que el conflicto debe resolverse en el término de 5 meses máximo.

HRBH: Mas mercadeo del centro.

AEZG: El corto tiempo que toma la solución de conflictos.

AGHE: Incluir la cláusula arbitral en todos los contratos que celebren las empresas.

JAFF: Mayor socialización sobre el arbitraje y más capacitación a los Abogados para que

pasen a formar parte de los Árbitros del Centro de Conciliación.

DCGO: Hacer campañas de información al interior de las empresas o de los agremiados a la

CCIC en el caso de SPS.

9. ¿Cómo describiría las características procesales del reglamento del CCA de la CCIC y qué

considera como lecciones aprendidas del mismo? *

OF: Necesita reformas. .

JCCM: Es un procedimiento muy sui generis, que se parece mucho al proceso civil que se

conocía con el código de procedimientos comunes de 1906, pero que también permite los

medios de prueba que permite el actual código procesal civil.

HRBH: El reglamento actual es de fácil entendimiento y da muchas libertades al Árbitro para

manejar el proceso y evitar en los vicios de procedimientos ordinarios.

AEZG: Seguras.

AGHE: Características Procesales: de fácil aplicación siendo aún más versátil que los procesos

en sede judicial. Lecciones aprendidas: el factor tiempo en el que se dicta el laudo arbitral

genera mucha confianza en la celeridad del proceso.

JAFF: Me parece son claras, concisas, concretas y de fácil entendimiento. Los árbitros tienen

la inmediación del proceso lo cual conlleva que el mismo sea objetivo, transparente, y rápido.

DCGO: Consideró que es apropiado y encaminado a la dinámica de los empresarios, sin embargo hay muchas limitaciones por la ley de Conciliación y Arbitraje.

10. ¿Cuáles factores considera como lecciones aprendidas en materia procesal con la ley de conciliación y arbitraje?

OF: La autonomía de la voluntad de las partes es lo que predomina en un arbitraje.

JCCM: Lo relativo a definir la competencia del tribunal arbitral, decidiendo la competencia del mismo en aplicación del principio Kompetenz-Kompetenz en la audiencia preliminar y no esperar a pronunciarse hasta emitir el laudo arbitral.

HRBH: Cada proceso es totalmente diferente, lo que obliga a estudiar y no atenerse a la experiencia de otros arbitrajes.

AEZG: Que se puede resolver un asunto en 5 meses.

AGHE: La inmediatez de las partes involucradas en el proceso le permite obtener resultados "ganar-ganar" para las partes en litigio arbitral ya que el espíritu del arbitraje es esencialmente conciliatorio.

JAFF: Que la mayor parte denlos Laudos Arbitrales que son objeto del recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones Seccional son confirmados lo que indica que el trabajo es bien hecho por los árbitros.

DCGO: El proceso arbitral si las partes lo desean puede aprovechar la economía y celeridad procesal, sin embargo puede ser objeto de retardo malicioso de una de las partes. Buscando incluso que el proceso fracase como tal

11. ¿Cuáles factores considera como lecciones aprendidas en materia procesal referente al

reglamento del CCA de la CCIC? *

OF: Es un proceso totalmente diferente al proceso judicial. En este caso diría la práctica es

importante en el arbitraje.

JCCM: Lo relativo a que si no está clara la demanda arbitral, y por ejemplo la parte

demandante pide rescisión y resolución al mismo tiempo en su escrito de demanda, y la parte

demandada solo basa su contestación en una de las dos figuras antes indicadas, tomando en

consideración que solo una de ellas se indica en la petición, no obstante que en la suma se

indicaron las dos, y en la exposición de hechos se hizo referencia a otra figura, y el director del

CCA-CCIC no pidió aclaración, entonces el tribunal arbitral deviene obligado a pedir

aclaración a las partes para que el proceso vaya saneado desde un principio, y permite emitir

un laudo arbitral, evitando ser objeto de señalamientos de prevaricato de parte de la parte

vencida en el proceso, pero que fue vencida por su falta de diligencia o por inexperiencia.

HRBH: La libertad que como árbitro se tiene para manejar un proceso, pudiendo inclusive ir

más allá de suposiciones o intuiciones, manejando la parte probatoria a nuestra convicción y

conocimientos.

AEZG: Ninguna.

AGHE: La estructura procesal del arbitraje le da celeridad al proceso, dando lugar a obtener

laudos en mejor tiempo que una sentencia en sede judicial.

JAFF: Que es un proceso más transparente y una solución alterna de los conflictos efectivos,

rápidos y creíbles.

DCGO: La responsabilidad de los árbitros, el respeto a la institución y a las partes y solucionar

el conflicto como tal.

12. ¿Qué oportunidades de mejora percibe con el actual proceso? *

OF: Se tienen que realizar mejoras al reglamento del CCA-CCIC, muchas normas se aplican

de acuerdo al antiguo Código Procesal.

JCCM: Que se modifique la ley de conciliación y arbitraje en el sentido de que el plazo del

proceso arbitral se cuente no a partir de la aceptación como árbitro del ultimo arbitro señalado,

sino que desde el momento en que el tribunal se instale debidamente, ya que entre la aceptación

de los árbitros y la instalación del tribunal arbitral, existe un plazo para recusar árbitros, y ese

tiempo opera en contra del tribunal arbitral.

HRBH: Por ahora que se continúe con el mismo reglamento y socializar más el nuevo si fuera

su deseo ponerlo en vigencia.

AEZG: Podría ser más expedito.

AGHE: Primero: capacitación continua a nivel universitario en la formación de árbitros.

Segundo: información y capacitación continua de empresarios para utilizar el arbitraje como

método alterno para la solución de conflictos. Tercero: Facilitar los medios electrónicos como

parte de la metodología del arbitraje.

JAFF: Me parece que existen muchas oportunidades de mejora ya que se promueven

capacitaciones para los Árbitros y se encuentra en proceso una reforma al Reglamente de

Conciliación y Arbitraje.

DCGO: Un poco más de asistencia técnica de parte del CCA. A los árbitros mayor validez o

eficiencia al laudo arbitral. En ocasiones se obtiene el laudo y no es fácilmente ejecutable.

13. ¿Cómo consideran la experiencia y competencias de los abogados procuradores, fungiendo

como apoderados de las empresas en el arbitraje?

OF: Muy buena

JCCM: Ha sido muy positiva, y se ve que quienes han conocido del proceso entienden bien la

técnica procesal en materia de arbitraje, salvo el caso a que hago referencia en el 11 que

antecede, donde era evidente que el colega aparte de desconocer el derecho civil también

desconocía el derecho procesal civil, ya que analizo la demanda no en su contexto general, sino

que solo por lo que aparecía en el acápite de la petición

HRBH: Aun con la capa y escudo de procesalistas de Juzgados. Aun no entienden que es otro

tipo de proceso.

AEZG: Es una experiencia menos rígida, y queda sujeto a la experiencia y conocimientos de

los árbitros.

AGHE: A nivel ético muy alto y siempre con altura intelectual. (Siempre hay excepciones).

JAFF: Me ha parecido muy buena ya que la mayor parte de los Árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje son los proponen como Árbitros las empresas.

DCGO: Consideró que los abogados se preparan para representar a sus partes en el arbitraje. En ocasiones. Se confunde con el proceso civil.

14. ¿Qué limitaciones perciben en la formación de los abogados procuradores en materia arbitral?

OF: Cuando procuran lo hacen como si están en un proceso judicial.

JCCM: La programación de los seminarios o cursos de formación en arbitraje se hacen casi cada dos años, o cuando menos una vez al año.

HRBH: Faltos de experiencia y pensando como litigantes procesales buscando como afectar el proceso y no como buscar la prueba de los hechos.

AEZG: No todos han tenido la oportunidad de ejercer en el tribunal arbitral.

AGHE: La mentalidad procesalista jurisdiccional con la que se forman a los profesionales del Derecho es casi absoluta. La opción de la Mediación, Conciliación y Arbitraje se limita en muchas universidades a una clase o parte de una clase procesal.

JAFF: La falta de interés por el hecho de haber sido formados en procesos jurisdiccionales y desconocimiento sobre temas de arbitraje al no ser socializado lo suficiente por parte del Colegio de Abogados de Honduras.

DCGO: La situación de los términos y plazos del arbitraje. Debe ser conocido y respetado por los abogados. Recibir más capacitación ayudaría mucho. Porque el arbitraje es un excelente método de solución de conflictos. Con una mora menor al del poder judicial.

En base a la información anterior recopilada con los expertos en el arbitraje conforme la técnica utilizada se llegan a las siguientes conclusiones:

- En cuanto al rango de edad, el 85,7% de la muestra tiene 51 años o más de edad. Esto supone que quienes conforman los tribunales arbitrales han tenido un largo recorrido de experiencia en la práctica jurídica.
- El 85,7% se identifica como abogados de profesión, teniendo al resto como abogados y notarios. De la misma manera, ejercer como árbitro en un tribunal arbitral no es exclusivo para los abogados ya que es necesario contar con una variedad de profesionales que viertan sus opiniones en el área de experticia definida.
- Se reparte de forma equitativo con un 42,9% la cantidad de años de experiencia que han tenido como árbitros en el CCA de la CCIC, teniendo dos grupos con el mismo porcentaje sirviendo en el rango de 6 a 10 años, así como de 10 años o más. Este es un factor que impulsa al CCA ya que los expertos tienen amplia formación y considerables años de experiencia.
- Con un contundente 100% de la muestra, se presenta que no han fungido como árbitros en otros CCA diferentes al de la CCIC.

La principal razón señalada como reto en la formación como árbitro señalada es la falta de capacitación continua, esto en la opinión de la mayoría. Sin embargo también se menciona en forma individual el factor convencimiento del arbitraje como un método efectivo así como las técnicas dilatorias de las partes.

- Es contundente la opinión de los árbitros en relación a que la principal barrera en el uso del arbitraje por parte de las empresas es la falta de conocimiento de los abogados y empresarios, asimismo, en menor porcentaje se señala el costo del proceso.
- La estrategia predilecta que se debería seguir conforme la opinión de los expertos es mercadear el CCA junto con los beneficios del arbitraje y enseñar el funcionamiento de las clausulas arbitrales.
- Se concuerda que el procedimiento es fácil, ágil, entendible y seguro para el conocimiento y entendimiento de las partes involucradas. Incluso se llega a comparar con el proceso contenido en el código de procedimientos civiles de 1906.

4.3 Entrevista a Expertos CCA – CCIC

En relación a la entrevista semi estructurada con el experto, se realizó con el Director de Legal de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, mismo que funge como director del Centro de Conciliación y Arbitro para conocer de primera mano la participación de las empresas principalmente en sus conflictos, así como de personas naturales que también pueden resolver sus controversias por esta vía, se adjunta el instrumento junto con las respuestas:

1. ¿Desde cuándo funciona el Centro de Conciliación y Arbitraje en la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés?

Respuesta: La CCIC aprobó el reglamento operativo del CCA en febrero del año 2005, desde ese momento comienza a operar conforme a ley.

2. ¿Cuál es el objetivo principal del CCA CCIC?

Respuesta: El CCA tiene como objetivo principal crear una cultura para solucionar conflictos a través de los métodos más efectivos establecidos por ley.

3. ¿Cuáles considera son las fortalezas del CCA CCIC?

Respuesta: Dentro de las fortalezas del Centro se tiene el amplio recorrido de experiencia formado con el paso de los años prestando los servicios, tanto a micro, pequeña y mediana empresa, como a empresas multinacionales con cuantías mayores. También se cuenta con un grupo selecto de árbitros con experiencia y conocimientos suficientes para resolver conforme a derecho.

4. ¿Cuál es el mayor reto que se han trazado como CCA CCIC?

Respuesta: El mayor reto que tenemos es que los abogados y los empresarios entiendan que pueden resolver conflictos de mejor forma a través del arbitraje. Todo esto en lugar de acudir a los Tribunales de la Republica tardándose años en solventar una demanda con enormes costos. Es necesario cambiar el chip de los abogados y empresarios.

5. ¿Cuáles cree son oportunidades de mejora del uso del proceso de arbitraje en el CCA de la CCIC?

Respuesta: El arbitraje, así como los MASC pueden continuar su desarrollo y crecimiento al ser utilizados y aplicados en la forma ideal en las clausulas arbitrales de los contratos. Debemos educar y hacer llegar el mensaje de las ventajas del arbitraje para tener más asiduos.

6. ¿Cuál es el rubro empresarial que hace mayor uso del arbitraje para dirimir controversias?

Respuesta: Las empresas que hacen uso son del rubro de construcción, prestación de servicios, maquilas, empresas de logística, entre otras.

7. ¿Qué tipos de arbitrajes existen?

Respuesta: Según ley existen dos tipos de procesos arbitrales, que son el arbitraje ad hoc, el cual es personalizado según común acuerdo entre las partes y el arbitraje institucional, que es el existente con reglamento y etapas establecidas donde las partes se someten.

8. ¿Se inclina por un arbitraje ad hoc o institucional?

Respuesta: En mi opinión, considero que el ideal es el institucional por tener todos los lineamientos pre establecido, sin embargo si a las partes les sirve más el ad hoc pues ese es el necesario.

9. ¿Que alcance tiene el laudo arbitral?

Respuesta: El laudo arbitral, por ley, tiene efecto de cosa juzgada, tiene las mismas cualidades y atributos que una sentencia de un organismo jurisdiccional ordinario.

10. ¿Qué opinión le merece el arbitraje instaurado?

Respuesta: Una de las características intrínsecas del arbitraje es la voluntad de las partes plasmadas en el acuerdo, sin embargo esta figura está cerca del límite porque es una medida impuesta para poder contratar con el Estado, específicamente y vulnera la esencia de la voluntad.

11. ¿Cuál es el principal factor por el que las empresas que hacen uso de los MASC, prefieren esta vía por sobre la justicia ordinaria?

Respuesta: El principal factor y carta de presentación del arbitraje es la celeridad ya que por ley el proceso arbitral dura hasta cinco meses máximo, a excepción que las partes se pongan de acuerdo para aumentar el tiempo, sin embargo cinco meses es una distancia enorme en comparación con los años que puede tomar resolver una demanda civil en los juzgados ordinarios.

12. ¿Cuál considera como el limitante o barrera que impide a las partes hacer uso del arbitraje?

Respuesta: Considero que es la falta de formación y conocimiento que pueden tener los sujetos que toman las decisiones, tanto en las empresas como los abogados que les asesoran y no cumplen con su rol de promover u ofrecer una mejor solución a sus representados.

Derivado de la información proporcionado por la técnica de entrevista semi estructurada anterior se llega a las siguientes conclusiones:

- Es indispensable para los tribunales arbitrales y en este caso todo aquel CCA, que pueda ser un ente formativo y educativo para combatir la barrera de la falta de formación y conocimiento de parte de los profesionales en sus ciudades y regiones.
- El CCA es un ente pujante así como lo es la CCIC, por lo que se debe caracterizar por la visibilidad que genere dando soluciones a las problemas sociales.
- De todos los rubros que hacen uso del arbitraje en el CCA estudiado, las empresas más recurrentes son aquellas dedicadas a la construcción, a la prestación de servicios y maquilas.

- El principal factor facilitador presentado es la celeridad en el arbitraje, dado que el tiempo máximo que puede durar un proceso es de cinco meses cubriendo todas sus etapas.
- El CCA tiene un gran respaldo en los servicios prestados ya que cuenta con un amplio grupo de árbitros afiliados para fungir como tribunal arbitral en el momento solicitado, esto es un elemento que brinda credibilidad a la labor realizada.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Dentro de los factores jurídicos y generales por el que las partes hacen uso del arbitraje, el principal es la celeridad, sin embargo no se queda atrás el uso por motivos de políticas de certificaciones internacionales que exigen las cláusulas de soluciones alternativas a los conflictos.
- 2. Los árbitros expertos del CCA concluyen que el proceso, a pesar de no ser actualizado como el del código procesal civil vigente y más parecido al proceso incluido en el código de procedimientos comunes de 1906, brinda la seguridad jurídica a la igualdad de partes y uso de los recursos.
- 3. Los abogados procuradores, conocidos como abogados independientes aceptan el arbitraje como un método útil para solucionar conflictos y conocen sus bondades sin embargo no se les facilita el acceso a las jornadas de formación y consideran altos los costos en comparación a los beneficios.

5.2 Recomendaciones

- Los CCA deben crear campañas de mercadeo más agresivas, enlaces en universidades con la carrera de derecho y competencias inter universitarias así como diferentes estrategias para desarrollar el interés de las partes en el arbitraje.
- Los abogados deben dedicar mayor estudio al arbitraje en vista que el arbitraje se realiza con un proceso descontinuado y desconocido para los abogados formados después del año 2005 para tener un mejor dominio del proceso.
- 3. Es necesario que los abogados procuradores promuevan las clausulas arbitrales en las asesorías brindadas y es el momento idóneo para que inviertan en su formación para estar preparados cuando llegue el momento de representar.
- 4. Es necesario que los directivos de los CCA, Colegio de Abogados de Honduras, diputados y demás interesados tomen investigaciones como esta y apliquen técnicas para obtener lecciones aprendidas de la ley y de los reglamentos en vista que la ley tiene sobre 20 años de vigencia y factores que se deben corregir como ser el momento en el que se comienza a contabilizar el plazo procesal desde que los árbitros aceptan el nombramiento y otros resultados que pudieren obtener.

BIBLIOGRAFIA

- Acerca del CIADI. (S. f.). Recuperado 3 de julio de 2020, de https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/about/default.aspx
- Arreglo directo, conciliación, mediación y arbitraje / Monografías Plus. (S. f.). Recuperado 2 de julio de 2020, de https://www.monografías.com/docs/Arreglo-directo-conciliacion-mediacion-y-arbitraje-F39ASUHVF2A5
- Bogotá, C. de C. de. (S. f.). ¿Qué es? Recuperado 2 de julio de 2020, de http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Amigable-composicion/Que-es
- Breve reseña histórica de los medios alternativos de la resolución de conflictos—Megalex.ec.

 (S. f.). Recuperado 22 de junio de 2020, de http://sites.google.com/articulos--ensayos/arbitraje-y-mediacin/breve-resena-historica-de-los-medios-alternativos-de-laresolucion-de-conflictos
- CAM_Pos.pdf. (S. f.). Recuperado 2 de julio de 2020, de https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Audiencias_Mat_Penal/CAM_Pos. pdf
- Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. (S. f.). Recuperado 3 de julio de 2020, de https://www.wipo.int/amc/es/center/background.html
- Coerción. (S. f.). Recuperado 2 de julio de 2020, de http://www.enciclopedia-juridica.com/d/coerci%C3%B3n/coerci%C3%B3n.htm
- Colombo, D. (2020, abril 11). Teoría de Nash: El origen del ganar/ganar. *Periodismo. com*. https://www.periodismo.com/2020/04/11/teoria-de-nash-el-origen-del-ganar-ganar/

- Cordero Arce, G. (2007). Cláusulas Arbitrales en Contratos Internacionales: Aspectos Prácticos.

 *Revista chilena de derecho, 34(1), 91-105. https://doi.org/10.4067/S0718-34372007000100006
- Fisher, Roger, Ury, William, & Patton, Bruce. (1991). *Getting to yes: Negotiating agreement without giving in* (3rd ed., rev. ed).
- Historia del arbitraje internacional. (2015, Febrero 23). Definiciones-de.com. https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/historia_del_arbitraje_internacional.php
- History / PCA-CPA. (S. f.). Recuperado 2 de julio de 2020, de https://pca-cpa.org/es/about/introduction/history/
- La negociación de conflictos: La opción es «ganar-ganar». (S. f.). El Comercio. Recuperado 2 de julio de 2020, de http://www.elcomercio.com/blogs/la-silla-vacia/negociacion-conflictos-opcion-ganar-ganar.html
- La OMPI por dentro. (S. f.). Recuperado 3 de julio de 2020, de https://www.wipo.int/about-wipo/es/index.html
- Ley de Conciliación y Arbitraje, Pub. L. No. 161, 11 (2001).
- Litigio. (S. f.). Recuperado 2 de julio de 2020, de http://www.enciclopedia-juridica.com/d/litigio/litigio.htm
- Méndez Morales, Gonzalo. (2014, Abril). LA AMIGABLE COMPOSICION Su evolución normativa y su fortalecimiento institucional en el nuevo estatuto arbitral. *Conciliemos*, 26.
- OMC / Solución de Diferencias—Portada. (S. f.). Recuperado 3 de julio de 2020, de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_body_s.htm

- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf
- ¿Qué es el arbitraje? (s. f.-a). Recuperado 2 de julio de 2020, de https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html
- ¿Qué es el arbitraje? (s. f.-b). Recuperado 2 de julio de 2020, de https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html
- ¿Qué son los MASC? (s. f.). Recuperado 2 de julio de 2020, de http://info.minjusticia.gov.co:8083/MASC/-Qu%C3%A9-son-los-MASC
- Quién es el responsable de la mora judicial—Judicial—ABC Color. (S. f.). Recuperado 22 de junio de 2020, de https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/quien-es-el-responsable-de-la-mora-judicial-1642952.html
- Roger Fisher (académico). (2020). En *Wikipedia*. https://en.wikipedia.org/w/index.php?title=Roger_Fisher_(academic)&oldid=964975076
- Sampieri, Roberto Hernández, Collado, Carlos Fernández, & Baptista Lucio, María del Pilar.

 (S. f.). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores,
 S.A. de C.V.
- SICE-Solución de Controversias—Arbitraje Comercial. (S. f.). Recuperado 3 de julio de 2020, de http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/camca/cammar_s.asp
- Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA. (S. f.). Recuperado 2 de julio de 2020, de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-5.html
- Valdez Sánchez, Roberto. (1997). La transacción: Solución alternativa de conflictos. Leguis.

What is a Win-Win Negotiation? (2020, febrero 27). PON - Program on Negotiation at Harvard

Law School. https://www.pon.harvard.edu/daily/win-win-daily/what-is-a-win-win-negotiation/

ANEXOS

Anexo 1.- Listado oficial de Árbitros y Conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LISTA OFICIAL DE ÁRBITROS Y CONCILIADORES

	NOMBRE	ÁRBITRO
1	Lic. Raúl Reina Cleaves	٧
2	Abog. Carlos Enrique Bueso Pineda	٧
3	Abog. Ramón Zúniga Ugarte	٧
4	Abog. Ramón Martín Madrid Paz	٧
5	Abog. Eleonora Chirinos Maradiaga	٧
6	Lic. Rolando Radillo Najarro	٧
7	Abog. Allan Roberto Núñez Ramos	٧
8	Abog. Bricelda Marilia Romero	٧
9	Abog. Roque Gerardo Pascua	V
10	Ing. Rigoberto Romero Martínez	٧
11	Lic. Ada Aguilar de Robelo	٧
12	Lic. Tomás Vaquero	٧
13	Abog. José Antonio Fernández	٧
14	Abog. Héctor Rodolfo Bueso	٧
15	Abog. Daysi Rodríguez	٧
16	Abog. Perla Margarita Benítez	٧

17	Abog. Joaquín Edgardo Verdial	٧		
18	Abog. Diriem Celeste González	٧		
19	Abog. Karla Andonie de Herrera	٧		
20	Abog. Andy Mena Rodríguez	٧		
21	Abog. Alma Azucena Trochez	٧		
22	Abog. Sergio Loreto Reyes	٧		
23	Abog. Jaime Omar Silva	٧		
24	Abog. Juan Carlos Cole Medina	٧		
25	Abog. Laura Miranda Fléfil	٧		
26	Abog. Carlos Isaías Ortega Ulloa	٧		
27	Abog. Nelson Baudilio López	٧		
28	Abog. Melissa Cueva	٧		
29	Abog. Carlos Augusto H.	٧		
30	Abog. Marielena Ulloa	٧		
31	Abog. Claudia Oyuela	٧		
32	Abog. Sigberto Eduardo Lozano V			
33	Abog. José Oswaldo Figueroa	V		
34	Abog. Amílcar Zavala	٧ /		
35	Abog. Daniel Menjivar	v Ve		